



UNIVERSIDAD ANDINA SIMÓN BOLÍVAR
SEDE CENTRAL
Sucre – Bolivia

MAESTRÍA EN DERECHO NOTARIAL
Gestión 2018 - 2020

APORTES DE LA TECNOLOGÍA A LA FUNCIÓN NOTARIAL
BOLIVIANA

Tesis presentada para optar el
Grado Académico de Magister
en Derecho Notarial

MAESTRANTE: ZHENIA JHENY CELIS ARAMBULO

Cochabamba - Bolivia

2021



UNIVERSIDAD ANDINA SIMÓN BOLÍVAR
SEDE CENTRAL
Sucre – Bolivia

MAESTRÍA EN DERECHO NOTARIAL
Gestión 2018 - 2020

APORTES DE LA TECNOLOGÍA A LA FUNCIÓN NOTARIAL
BOLIVIANA

Tesis presentada para optar el
Grado Académico de Magister
en Derecho Notarial

MAESTRANTE: ZHENIA JHENY CELIS ARAMBULO
TUTORA: JOSEFINA CHINEA GUEVARA DE ROSALES, PhD.

Cochabamba - Bolivia

2021

DEDICATORIA

El presente trabajo está dedicado en primer lugar

A Dios, quien con su infinito amor bendice cada uno de mis pasos.

A mi hijito Paolo, la razón de mi vida, quién con su alegría y amor sin límites, horarios ni condiciones, me da fuerzas para ser una buena profesional y sobre todo una mejor persona.

A mi esposo, por su apoyo incondicional y

A mi familia entera, por estar siempre a mi lado.

A todos muchas gracias.

AGRADECIMIENTOS

A Dios, por su protección, bendiciones y fortaleza en los momentos más difíciles de mi vida.

A mi familia por su apoyo constante y desinteresado.

A mis amigas Beatriz y Norka por sus consejos y orientación para el desarrollo del presente trabajo.

A la Doctora Josefina China Guevara, quién con su experiencia y amplio conocimiento, se constituyó en una valiosa guía, de asesoramiento y apoyo permanente.

RESUMEN

A través del presente estudio, se planea investigar sobre las Tecnologías de Información y Comunicación que permitirán, a los Notarios de Fe Pública, del Municipio del Cercado del Departamento de Cochabamba, con relación al acceso oportuno a información fehaciente sobre identidad y patrimonialidad, en el marco de un eficiente ejercicio de sus funciones fedatarias.

Asimismo, tiene como finalidad poder formular una propuesta apropiada de Tecnologías de Información y Comunicación que permitirán, a los Notarios de Fe Pública, del Municipio del Cercado del Departamento de Cochabamba, tener acceso oportuno a información fehaciente sobre identidad y patrimonialidad, en el marco de un eficiente ejercicio de sus funciones fedatarias que brinden seguridad jurídica a los usuarios.

ABSTRACT

Through this study, it is planned to investigate the Information and Communication Technologies that will allow notaries of Fe Publica, of the Municipality of the Cercado of the Department of Cochabamba, in relation to the timely access to reliable information on identity and heritage, within the framework of an efficient exercise of their fedatary functions.

It is also intended to be able to formulate an appropriate proposal of Information and Communication Technologies that will allow notaries of Fe Publica, of the Municipality of the Cercado of the Department of Cochabamba, to have timely access to reliable information on identity and heritage, within the framework of an efficient exercise of their fedatary functions that provide legal certainty to users.

ÍNDICE DE CONTENIDO

1	INTRODUCCIÓN.....	1
1.1	Antecedentes.....	3
1.2	Planteamiento del problema	5
1.2.1	Delimitación del problema	5
1.2.1.1	Límite espacial.....	5
1.2.1.2	Límite temporal	5
1.2.1.3	Límite técnico	5
1.2.2	Formulación del problema.....	6
1.3	Objetivos	6
1.3.1	Objetivo general	6
1.3.2	Objetivos específicos.....	6
1.3.3	Justificación.....	6
1.4	Alcance de la investigación.....	8
1.5	Diseño de la investigación.....	8
1.5.1	Método.....	9
1.5.2	Técnicas e instrumentos de investigación	9
1.5.3	Fuentes.....	10
1.5.4	Población y muestra	10
1.5.5	Matriz metodológica: técnicas, instrumentos, población, muestra y fuente.....	11
	CAPÍTULO I.....	13
1	FUNDAMENTOS TEÓRICOS Y NORMATIVOS.....	13
1.1	Marco conceptual	13
1.1.1	Derecho Notarial	13
1.1.2	Principios del derecho notarial	14

1.1.3	La función Notarial.....	14
1.1.4	La Fe Pública.....	15
1.1.5	La Seguridad Jurídica.....	16
1.1.6	La seguridad jurídica y tecnologías de la información.....	16
1.1.7	El documento Notarial.....	17
1.1.8	Notaria o Notario de Fe Pública.....	18
1.1.8.1	Atribuciones de la Notaria o Notario de Fe Pública.....	19
1.1.8.2	Deberes de los Notarios.....	20
1.1.9	La responsabilidad disciplinaria.....	20
1.1.10	Tecnologías de Información y Comunicación (TIC's).....	21
1.1.10.1	TIC's tradicionales y nuevas.....	23
1.1.11	Clases de documentos notariales según Ley 483 de 25 de enero de 2014.....	24
1.1.12	El documento notarial impreso vs el documento notarial electrónico.....	25
1.1.12.1	El documento notarial impreso.....	25
1.1.12.2	El documento notarial electrónico.....	25
1.1.13	Firma Electrónica Notarial.....	26
1.1.14	Firma digital.....	27
1.1.15	Firma electrónica.....	27
1.1.16	La interoperabilidad.....	27
1.2	Marco referencial de organización del notariado y el sistema informático del notariado plurinacional.....	29
1.2.1	Descripción situacional del sector, utilización de TICs.....	29
1.2.2	Del Sistema Informático del Notariado Plurinacional.....	30
1.2.3	De las características del Sistema de Gestión en España.....	31
1.2.4	De las características del Sistema Informático del Notariado Plurinacional....	33

1.2.5	De la firma digital en Bolivia	34
1.2.6	De la certificación.....	35
1.2.7	Gestores y apoyo institucional para la implementación del Sistema Informático Plurinacional	36
1.3	Marco legal y/o normativo	37
1.3.1	El notario: responsabilidades y evolución en la función notarial en Bolivia ...	38
1.3.2	Evolución perfil del notario.....	39
1.3.3	Atribuciones de la Notaria o Notario de Fe Pública.....	41
1.3.4	Competencias y tareas generadas por el servicio notarial.....	42
1.3.4.1	Vía Voluntaria Notarial	42
1.3.5	Evolución normativa respecto a la utilización de las Tecnologías de la Información y Comunicación.....	43
1.3.5.1	Marco legal y adecuación normativa en la utilización de TIC's	43
CAPÍTULO II		46
2	METODOLOGÍA DE LA INVESTIGACIÓN	46
2.1	Enfoque de la investigación.....	46
2.1.1	Alcance de la investigación	46
2.1.2	Diseño.....	46
2.1.3	Método.....	47
2.1.4	Técnicas e instrumentos de investigación	47
2.1.5	Fuentes.....	47
2.1.6	Población y muestra	48
2.1.7	Matriz metodológica: técnicas, instrumentos, población, muestra y fuente.....	48
2.1.8	De los aportes limitaciones, percepción de los Notarios de Fe Publica, acerca de la firma digital.....	50

2.1.9	Posicionamiento del notariado ante la generalización del uso del documento público electrónico	50
2.1.10	Acerca de los principales atributos del sistema informático	52
2.1.11	Validación de encuestas	52
2.2	Resultados de la encuesta de percepción de atributos de un sistema informático notarial. 54	
2.2.1	Principales atributos del sistema informático en el medio laboral	54
2.2.2	Se cuentan con los medios y herramientas tecnológicas necesarias para evidenciar la autenticidad de documentación	55
2.2.3	En la función notarial se logra evidenciar la presentación de documentación falsificada	56
2.2.4	Instituciones necesarias para interrelacionar la actividad notarial	56
2.2.5	La relación que debe guardar el sistema informático del notariado con los sistemas de otras instituciones	57
2.2.6	Debilidades o falencias del sistema actual utilizado por el servicio notarial ...	58
2.2.7	Percepción y conocimiento sobre las ventajas de la Firma Digital	58
	CAPÍTULO III.....	59
3	PROPUESTA DE MEJORAMIENTO	59
3.1	Propuesta de adecuación y mejora de sistemas informáticos en la función notarial 59	
3.1.1	Alcances de la propuesta	59
3.1.2	Análisis Comparativo, atributos demandados vs SIGNO	60
3.1.3	Elementos esenciales para la aplicación de las TIC's a través de una propuesta adecuada a Bolivia	63
3.1.4	Objetivos propuestos de mejora	64
3.1.4.1	Descripción gráfica del proceso de validación actual.....	65
3.1.4.2	Descripción gráfica del proceso de validación propuesto	67

3.1.4.3	Sugerencia de filtros para la validación de información.....	69
3.1.5	Promover la confianza.....	70
3.1.6	Acceder a la Interoperabilidad.....	71
3.1.7	Desarrollo de infraestructura.....	72
	CONCLUSIONES.....	73
	RECOMENDACIONES.....	78
	BIBLIOGRAFÍA.....	79
	ANEXOS.....	85

ÍNDICE DE TABLAS

Tabla 1.1: Matriz metodológica	11
Tabla 1.1: Evolución del perfil del Notario	40
Tabla 2.1: Matriz metodológica: técnicas, instrumentos, población, muestra y fuente ..	48
Tabla 3.1: Comparativo de atributos demandados vs Aportes tecnológicos del Sistema informático del Notariado Plurinacional vs Aportes de SIGNO.....	60

ÍNDICE DE GRÁFICOS

Gráfico 2.1: Características de los participantes en la prueba piloto	54
Gráfico 2.2: Percepción de atributos de un sistema informático notarial	55
Gráfico 2.3: Evidenciar la presentación de documentación falsificada	56
Gráfico 2.4: Necesidad de relación interinstitucional de la función notarial.....	57

ÍNDICE DE FLUJOS

Flujo 3.1: Proceso Actual de Tramite Notarial	65
Flujo 3.2: Proceso Actual de Tramite Notarial	66
Flujo 3.3: Propuesta de Tramite Notarial.....	68
Flujo 3.4: Propuesta de Tramite Notarial.....	68

1 INTRODUCCIÓN

Uno de los principios que rigen la Ley 483 de 25 de enero de 2014, Ley del Notariado Plurinacional, considera la Interculturalidad, entendida como:

“... el servicio notarial se sustenta en el reconocimiento, la expresión y la convivencia de la diversidad cultural, institucional, normativa y lingüística y el ejercicio de los derechos individuales y colectivos garantizados en la Constitución Política del Estado, conformando una sociedad basada en el respeto y la igualdad entre todos, para Vivir Bien” (BOLIVIA, Ley Nro. 483 del Notario Plurinacional de 25 de enero de 2014., 2014, pág. 1)

Así también, el principio de Legalidad, dispone que las actuaciones del Notariado Plurinacional, están sometidas plenamente a la Constitución Política del Estado y la Ley, por tanto, se presumen legítimas, salvo expresa declaración judicial en contrario.

Ahora bien, tomando como punto de partida el apego a la Constitución Política del Estado y la Ley 483, donde las actuaciones, atribuciones y funciones del notariado están plenamente establecidas, se debe prestar especial atención en el apoyo al ejercicio y cumplimiento a cabalidad de las mismas.

La adecuación normativa y vigente hace la previsión de ese apoyo, en tanto incluye por una parte la cooperación interinstitucional en el desempeño notarial, según lo dispuesto en el Art. 16 de la Ley 483 de 25 de enero de 2014.

El Art. 15 del D.S.2189 de 19 de noviembre de 2014 que reglamenta la Ley 483, consolida la Cooperación Institucional, mencionando que tanto notarios como notarias pueden requerir de oficio cierta información y además que las instituciones públicas consultadas deberán oportunamente responder estos requerimientos.

La evolución de la función notarial en Bolivia viene acompañada de leves cambios en relación a la exigencia del perfil del notario, de no requerir título profesional en su origen, a ser considerado un requisito primordial, además de la permanente exigencia de cursos de actualización y de formación continua entre otros.

El rol del notario público como testigo imparcial y confiable debe ser no sólo sustentado sino también fortalecido para que la ejecución de contratos y escrituras no se encuentre en situación de riesgo a causa de una tecnología que, a pesar de su complejidad, no puede

otorgar garantías confiables sobre la identidad, la voluntad y el estado de conciencia de un signatario.

La función del notario debe ser fortalecida a través de programas de entrenamiento, evaluación y certificación bien ideados, que enfatizan tanto la instrucción ética como la técnica.

En ese sentido, a través del presente estudio, se proyecta investigar sobre las Tecnologías de Información y Comunicación que permitirán, a los Notarios de Fe Pública, del Municipio del Cercado del Departamento de Cochabamba, con relación al acceso oportuno a información fehaciente sobre identidad y patrimonialidad, en el marco de un eficiente ejercicio de sus funciones fedatarias.

Asimismo, tiene como finalidad poder formular una propuesta apropiada de Tecnologías de Información y Comunicación que permitirán, a los Notarios de Fe Pública, del Municipio del Cercado del Departamento de Cochabamba, tener acceso oportuno a información fehaciente sobre identidad y patrimonialidad, en el marco de un eficiente ejercicio de sus funciones fedatarias que brinden seguridad jurídica a los usuarios.

En el Capítulo I, plantea una relación descriptiva sobre los antecedentes y justificación de la investigación, el planteamiento del problema, los objetivos general y específico del estudio, los resultados, la operacionalización de los objetivos de estudio (objetivos específicos) y los alcances de la investigación.

El Capítulo II, está dedicado al desarrollo del Marco Teórico que incluye tres componentes, marco conceptual, referencial y marco legal. Desarrolla el marco de sustentación teórica detalla las perspectivas teóricas y conceptuales sobre la Tecnologías de Información y Comunicación, identidad, patrimonialidad, seguridad jurídica y otras definiciones referidas al tema.

El Capítulo III, describe la Metodología de la Investigación. Que incluye el método y tipos de investigación, universo o población de estudio, la determinación y la elección de la muestra, sujetos vinculados a la investigación, la definición de las fuentes e instrumentos de relevamiento de información y, finalmente, el procesamiento y análisis de los datos investigados.

El Capítulo IV, está dedicado a la Propuesta de Mejoramiento, finalmente se añaden Conclusiones que responden a los objetivos de la investigación de acuerdo a los principales hallazgos.

1.1 Antecedentes

Hoy, el uso de las tecnologías de información y comunicación se encuentra integrado, de manera significativa en la vida diaria de toda comunidad. Los avances tecnológicos, en especial las herramientas informáticas son aplicadas, en forma imprescindible, por distintos sectores profesionales en sus tareas de ejercicio; sobre todo porque se convirtió en una demanda actual de la globalización, el desarrollo y la modernidad.

Con relación al impacto tecnológico de la informática y las telecomunicaciones en la dinámica de los diferentes sectores, se explicita que:

Ante esta revolución tecnológica el Derecho como ente regulador de la vida social enfrenta nuevos retos, marcados por la existencia de nuevas relaciones sociales que inciden directa e indirectamente en sus diferentes ramas, principios e instituciones y que demandan respuestas inmediatas para evitar anomalías, caos y anarquía dotando así de equidad, confianza y seguridad a las relaciones entre los usuarios de las nuevas técnicas de la informática y las comunicaciones. (Sánchez Muñoz .2007, pág 18).

Las tecnologías de información y comunicación han estado presentes, desde siempre y a través del tiempo. En la actividad del notario, esto se evidencia en la utilización histórica de equipos como: computadora, teléfono, fax o grabadora; siendo muy difícil pensar su ejercicio sin éstas.

A la luz de los principios que informan el sistema notarial latino, el Notario cumple una tarea cautelar, imparcial y de resguardo general, sin distinciones, con una fuerte presencia de inmediatez, para lo cual el acceso a tecnológicas de información y comunicación es fundamental.

En el caso de Bolivia, al igual que en el resto del mundo el notario, “enfrenta desafíos propios de los tiempos que estamos viviendo, en los que la tecnología, la informática, lo digital y lo electrónico juegan un papel tanto decisivo como definitorio en la función notarial” (Sandoval, 2019, pág 3).

Se dice que son decisivas, dado que para los notarios “dar fe pública” no solo representa asumir la responsabilidad de la garantía que “el Estado da en el sentido de que los hechos que interesan al derecho son verdaderos y auténticos” sino también significa considerar que “(...) existen una serie de hechos y actos con relevancia jurídica, que si bien no todos los ciudadanos pueden presenciar, deben ser creídos y aceptados como verdad oficial”(De la Gracia, 2018); acto para el cual el acceso a información, por ejemplo, sobre la identidad y la propiedad de bienes inmuebles y muebles sujetos a registro de las o los interesados, es fundamental para garantizar seguridad jurídica. Acto para el que es esencial se los provea a los fedatarios datos fehacientes mediante las distintas tecnologías de información y comunicación, para garantizar la seguridad de las pruebas, así como para que cumplan el principio de legalidad.

La Ley del Notariado Plurinacional N° 483 de 25 de enero de 2014, es completa, actualizada e innovadora, por lo cual es importante proceder a su implementación de manera integral y constante con el propósito de que se logre un óptimo funcionamiento del trabajo notarial, proporcionando a los usuarios un trabajo serio, honesto, solvente, confiable, transparente e idóneo, para lograr que el notariado se consolide en su propósito de ser portador de la fe pública y el notario o notaria sea considerado un guardián celoso de esa fe.(Sandoval.2019)

En tanto se cuente con una visión científica sobre la utilización de las herramientas tecnológicas en el notariado hacia el objetivo de robustecer la seguridad jurídica, podrán incorporarse mejoras a su regulación, lo que beneficiará a la institución notarial en su conjunto. Además, en forma mediata, permitirá establecer un marco normativo que consolide el rol del notario como promotor de seguridad jurídica, fundamento sobre el que se erige el crecimiento económico y social del país.

La función notarial es una institución que aparece bajo todos los cultos en todas las épocas históricas entre las más distintas civilizaciones y las más contrapuestas costumbres. Este hecho objetivo, responde indudablemente a una gran necesidad social y profundiza sus raíces en lo más íntimo de la naturaleza humana para la preservación de sus derechos. (Mariaca, 2012)

1.2 Planteamiento del problema

El planteamiento del problema se inicia precisamente con los intentos de la dirección del Estado Plurinacional de Bolivia de incorporar a los notarios de fe pública al gobierno electrónico. Se inician toda una serie de estudios para certificar la firma digital notarial y se emiten algunas directivas y normativas acerca del asunto que -a criterio de la comunidad notarial- no garantizan la debida seguridad jurídica; seguridad jurídica que -al menos- debe ser igual a la que el Notario ofrece cuando brinda sus servicios de manera presencial y en formato papel.

La intención -desde entonces- ha sido la de ofrecer un marco teórico y regulatorio fundamentado en la idea de justicia, equidad y seguridad jurídica en el ámbito de los servicios notariales que utilicen la firma digital notarial, para lo que resulta imprescindible la identificación de las aristas necesarias de perfeccionamiento en el sistema que permitan ordenar un plan de mejora de la función en tal sentido.

1.2.1 Delimitación del problema

El presente proyecto de investigación tiene las siguientes delimitaciones:

1.2.1.1 Límite espacial

La unidad de observación está localizada en el municipio de Cercado, del Departamento de Cochabamba.

1.2.1.2 Límite temporal

La investigación recopilará datos de la gestión 2019-2020, considerando datos de los 12 meses del año.

1.2.1.3 Límite técnico

El alcance temático que se abordara, como parte del estudio está centralizado en:

- Las tecnologías de información y comunicación.
- Acceso rápido y oportuno a información fehaciente sobre identidad y patrimonialidad de bienes inmuebles y muebles sujetos a registro de los usuarios, para los Notarios de Fe Publica.
- Ejercicio eficiente de las funciones fedatarias.
- Seguridad jurídica.

1.2.2 Formulación del problema

¿Cómo las tecnologías de información y comunicación permitirán a los Notarios de Fe Pública mejorar el ejercicio de sus funciones fedatarias brindando seguridad jurídica a los usuarios?

1.3 Objetivos

1.3.1 Objetivo general

Sistematizar los argumentos fundamentales de la utilización de las TIC's como procedimiento de mejora del servicio notarial en Bolivia.

1.3.2 Objetivos específicos

- a) Analizar las perspectivas teóricas y conceptuales sobre las Tecnologías de Información y Comunicación, función notarial y procedimientos de mejora.
- b) Examinar el marco normativo que permite a la función notarial la aplicación de las Tecnologías de Información y Comunicación en Bolivia y su utilización en el derecho extranjero.
- c) Identificar las principales virtudes que las Tecnologías de Información y Comunicación proporcionan para la mejora de la función notarial en el Municipio del Cercado, del Departamento de Cochabamba, en el marco de la seguridad jurídica.
- d) Determinar los principales atributos de un sistema de rápido y oportuno acceso, que los Notarios de Fe Pública deberían disponer a nivel de consulta, sobre información de identidad y patrimonialidad, aplicando las Tecnologías de Información y Comunicación, para brindar un mejor servicio notarial.

1.3.3 Justificación

a. Justificación jurídica

Considerando que el Notario o la Notaria son profesionales que en “(...) derecho que ejercen una función pública en virtud de la Delegación Estatal” (Subirana,2016); quienes entre otras funciones deben “Dar fe pública a los actos, hechos y negocios jurídicos que las y los interesados les soliciten o la Ley exija, a los fines de la formalización y autorización notarial”(BOLIVIA, Ley Nro. 483 del Notario Plurinacional de 25 de enero

de 2014., 2014, pág. 10), es fundamental que estos actos legales cuenten con el respaldo de información necesaria sobre la identidad y patrimonialidad de los usuarios.

Entonces, a través del presente estudio, no solo se explicara las facilidades y limitaciones que tienen los notarios en el marco del cumplimiento tanto de sus deberes, derechos y funciones, cuyas principales deficiencias son el acceso a información rápida y oportuna para dar Fe Pública, también se presentara una propuesta de Tecnologías de Información y Comunicación que permitirán, a los Notarios de Fe Publica, del Municipio del Cercado del Departamento de Cochabamba, para que puedan tener acceso oportuno a información fehaciente sobre identidad y patrimonialidad, en el marco de un eficiente ejercicio de sus funciones fedatarias que brinden seguridad jurídica a los usuarios.

Lo cual es de importancia jurídica, dado que se contribuirá no solamente a los instrumentos legales vigentes, sino también se aportará con elementos que faciliten el cumplimiento de la Ley 483 y su reglamentación vigente: Decreto Supremo Nro. 2189, del 19 de noviembre de 2014.

b. Justificación social

La necesidad de seguridad jurídica es suficientemente explícita en los usuarios de Notarios y Notarias de Fe Publica. Por ello, es preciso examinar, si el marco normativo que regula la creación y uso de las herramientas tecnológicas contempla las previsiones necesarias y suficientes para abonar a la preservación de la seguridad jurídica y para un beneficioso manejo de tales recursos, logrando una sinergia valiosa entre la tecnología y el ejercicio notarial.

No basta entonces, con identificar las herramientas que vienen siendo utilizadas en la actividad notarial o las que puedan ser utilizadas a futuro, sino cómo intervienen o intervendrán en su desempeño, para luego, explorar si la injerencia de la informatización puede llegar a menguar la seguridad jurídica, al debilitar los atributos de la obra notarial, cual es el instrumento público notarial.

La sola posibilidad de que las tecnologías de información y comunicación puedan afectar la seguridad preventiva que conlleva la función notarial, supone un perjuicio colectivo para cualquier Estado de derecho, que se incardina en un marco de certeza y predecibilidad.

Ciertamente, la existencia de mecanismos que disipen la incertidumbre en la contratación y el tráfico comercial es una necesidad para la dinámica del mercado y una incontestable determinación de los derechos.

En tal sentido, este estudio ayudará a demarcar el empleo de la tecnología en la prestación de los servicios notariales y establecer los alcances de esta interacción, para definir si hay una correcta mediación de tales herramientas en la función y si esta intervención, afianza la seguridad jurídica.

c. Justificación económica

El análisis de los resultados hará posible evaluar y conocer los beneficios y dificultades que afronta la aplicación de los avances tecnológicos en la actividad notarial; y coadyuvará a resolver los conflictos que se identifiquen o por lo menos, revelará algunas estrategias que, de aplicarlas favorecerán a encontrar soluciones. Gracias a ello, se podrá complementar la regulación deficitaria o insuficiente hacia el uso correcto de las herramientas informáticas en pro de la seguridad jurídica.

1.4 Alcance de la investigación

En mérito a la pregunta y los objetivos de investigación, el presente estudio se apoyará en los tipos de investigación descriptivo, explicativo y propositivo.

Será descriptivo en la medida que se requiere información detallada respecto a las unidades de observación con el fin de describir sus dimensiones con la mayor precisión posible.

El tipo de investigación explicativo es necesario porque es significativo identificar las causas del comportamiento de las unidades de observación, para explicar las condiciones en las que se manifiestan (sus razones).

Finalmente, el alcance de investigación jurídico propositivo permitirá, al final del estudio, elaborar una propuesta en correlación con los hallazgos de la investigación.

1.5 Diseño de la investigación

Se define como una investigación cualitativa que usa la metodología de estudio de caso, utilizando técnicas a instrumentos diversos.

La explicación del problema y logro de objetivos de investigación no requerirá la manipulación de ninguna de las variables propuestas o unidades de observación; por tanto, el proceso de investigación se realizará apoyándose en el diseño no experimental.

La información obtenida a partir de las entrevistas a ser realizadas a: Notarios de Fe Pública, servidores públicos de la Dirección Departamental del Notariado Plurinacional – DIRNOPLU entre otros (Fuente primaria) permitirán por un lado identificar las características, facilidades y limitaciones que los Notarios de Fe Pública enfrentan en el ejercicio de la función notarial y por el otro, a partir de los resultados obtenidos, establecer los atributos de un sistema adecuado a las necesidades de información rápida y oportuna sobre identidad y patrimonialidad que brinden seguridad jurídica a los usuarios.

1.5.1 Método

De acuerdo a los objetivos planteados, se utilizará el tipo de investigación **Jurídico Propositiva**, considerando que la investigación parte de una idea generalizada sobre el caso en estudio, hasta llegar de manera específica a la función notarial, en su misión de otorgar fe pública y seguridad jurídica autorizando actos, hechos, contratos y negocios jurídicos a través del instrumento notarial; de donde se inferirán conclusiones a partir de las teorías existentes, lo que permitirá formular una propuesta.

1.5.2 Técnicas e instrumentos de investigación

Para la realización del estudio, de acuerdo a los objetivos específicos de investigación se requerirá utilizar las siguientes técnicas de investigación, que se detallan también en la matriz metodológica.

- Revisión documental de libros, documentos especializados, documentos digitales y páginas web: revisión, análisis y priorización de conceptos y perspectivas teóricas.
- Revisión documentos institucionales: revisión, análisis y priorización de información y datos referentes función fedataria, instrumentos públicos, y otros
- Entrevista a informantes clave: Entrevista a notarios de fe pública y de otras instituciones del Notariado Plurinacional.

- Revisión de resultados de diagnóstico y marco teórico: Identificación de los principales hallazgos para en función a estos formular la propuesta (trabajo de gabinete).
- Revisión documental especializada: Respaldo teórico para la propuesta (trabajo de gabinete).

1.5.3 Fuentes

De acuerdo a las técnicas de investigación descritas, se consultarán fuentes primarias y secundarias.

- Fuentes primarias: Testimonios de los entrevistados: Notarios de Fe Pública del Cercado del Departamento de Cochabamba y servidores públicos de la Dirección Departamental del Notariado Plurinacional – DIRNOPLU, entre otros. Primeros hallazgos de los objetivos específicos dos y tres.
- Fuentes secundarias: Leyes, convenios, jurisprudencia, bibliografía especializada, notas, artículos de prensa.

1.5.4 Población y muestra

Para explicar el problema y objetivos de investigación se ha considerado como población los 68 Notarios del Municipio de Cercado del Departamento de Cochabamba, de los cuales 20 han sido entrevistados, siendo que de acuerdo al objetivo de investigación y técnica elegida se ha propuesto el uso de diferentes métodos de muestreo básicamente cualitativos, así como se detalla en la matriz metodológica.

Como se observará a continuación por ser una investigación abordada principalmente desde el enfoque cualitativo, para el muestreo se apoya en los métodos de muestreo no probabilístico, específicamente los aptos para estudios cualitativos.

1.5.5 Matriz metodológica: técnicas, instrumentos, población, muestra y fuente

En función a los objetivos propuestos a continuación de desarrolla por objetivo específico las técnicas, muestreo y fuente:

Tabla 1.1: Matriz metodológica

Objetivos Específicos	Técnica	Instrumentos	Población	Muestra	Fuente
Analizar las perspectivas teóricas y conceptuales sobre las Tecnologías de Información y Comunicación, función notarial y procedimientos de mejora.	-Revisión documental de libros, revistas especializadas, documentos digitales y páginas web.	-Computadora -Programa Word.	Nro. de documentos y libros especializados	Libros y/o documentos Por conveniencia	Secundaria
Examinar el marco normativo que permite a la función notarial la aplicación de las Tecnologías de Información y Comunicación en Bolivia y su utilización en el derecho extranjero.	-Revisión documentos institucionales : Notarias, y otras del marco institucional sectorial -Entrevista a informantes clave: Notarios de Fe Publica del Municipio del Cercado.	-Computadora, programa Word. -Cuestionario con preguntas predefinidas	68 Notarios de Fe Publica	20 Notarios de Fe Publica del Cercado: con base a muestreo por oportunidad y/o Muestreo por expertos voluntarios.	- Primaria - Secundaria y primaria.
Identificar las principales virtudes que las Tecnologías de Información y Comunicación proporcionan para la mejora de la función notarial en el Municipio del Cercado, del Departamento de Cochabamba, en el marco de la seguridad jurídica.	-Entrevista a informantes clave. -Entrevista a informantes clave.	-Computadora, programa Word. -Cuestionario con preguntas predefinidas abiertas.	68 Notarios de Fe Publica	20 Notarios de Fe Publica del Cercado: con base a muestreo por oportunidad y/o Muestreo por expertos voluntarios.	- Primaria. - Primaria.
Determinar los principales atributos de un sistema de rápido y oportuno acceso, que los Notarios	-Revisión de resultados de diagnóstico y marco teórico.	-Computadora, programa Word.	68 Notarios	20 Notarios de Fe Publica del Cercado: con base a muestreo por oportunidad y/o Muestreo por	Primaria.

de Fe Pública deberían disponer a nivel de consulta, sobre información de identidad y patrimonialidad, aplicando las Tecnologías de Información y Comunicación, para brindar un mejor servicio notarial	-Revisión documental especializada.			expertos voluntarios.	
---	-------------------------------------	--	--	-----------------------	--

Fuente: Elaboración propia, 2019.

CAPÍTULO I

1 FUNDAMENTOS TEÓRICOS Y NORMATIVOS

Este capítulo tiene como objetivo estructurar el marco teórico y normativo de la investigación, partiendo de la definición de los conceptos que involucra el problema de estudio y concluyendo con el análisis crítico de la normativa regulatoria del asunto a investigar.

1.1 Marco conceptual

1.1.1 Derecho Notarial

Referentes a las definiciones del derecho notarial varios autores escribieron al respecto, es importante explicar que:

“El derecho notarial es la rama del derecho público que estudia la actividad del notario público en los diferentes sistemas notariales, por lo cual es claro que no se limita al estudio del protocolo notarial y escritura pública, sin embargo, esto ha generado una serie de discusiones, en tal sentido la rama del derecho estudiada regula y estudia otros temas además del mencionado como son las funciones notariales, responsabilidad notarial, proceso notariales, instrumentos públicos notariales protocolares, instrumentos notariales extra protocolares, entre otros temas, los cuales son propios del derecho notarial, y deben ser tratados en el derecho comparado. (Robles, 2012, pág. 76)

Por su parte Subirana, en su libro *La nueva organización del Notariado Plurinacional*, específicamente sobre Derecho Notarial, cita que: “su objetivo principal es regular la actividad del Notario, dotar su certeza y seguridad jurídica a los hechos e instrumentos públicos, a ciertos actos o contratos que se llevan a efecto ante él” (Subirana, 2016, pág. 21).

De hecho, varios autores se refieren al derecho notarial realizando énfasis en sus objetivos de regular en el marco de las normas del régimen jurídico del notariado.

Subirana cita también que el Derecho Notarial comprende en su esencia de tres elementos:

- a. El elemento subjetivo, que es el agente notarial o escribano;
- b. El elemento objetivo que es el documento notarial;

- c. El elemento dinámico, que comprende la técnica notarial empleada. (Subirana, 2016, pág. 23).

Elementos que explicitan el objeto del Derecho Notarial como parte del “conjunto de normas jurídicas que regulan la función llevada a cabo por el Notario de Fe Pública” (Subirana, 2016, pág. 23).

1.1.2 Principios del derecho notarial

La actividad notarial en el marco del derecho notarial como toda disciplina se enmarca en determinados principios, entre los que se destacan los siguientes:

- a. La Fe Pública
- b. De la forma
- c. De autenticidad
- d. De intermediación
- e. De rogación
- f. De consentimiento
- g. De unidad del acto
- h. De protocolo
- i. Seguridad jurídica
- j. De publicidad
- k. De legalidad y calificación registral
- l. De cancelación y caducidad de las inscripciones
- m. De sistemas notariales (Oquendo, 2008, pág. 17 y 18)

Entre otros que se pueden revisar en *Compilación de Derecho Notarial para Bolivia*.

1.1.3 La función Notarial

En el marco de lo citado, entonces la función notarial “Es la actividad que el Notario realiza para lograr la creación del Instrumento Público, o sea, es el que hacer del notario. Tiene características propias, y es un apostolado al servicio de la comunidad, no es una actividad de lucro, precisamente, y, para ello, se precisa de una vacación especial y de conocimientos jurídicos especializados” (Oquendo, 2008, pág. 24).

De ahí la obligatoriedad de que los Notarios de Fe Pública sean cuidadores de la documentación que respalda el acto notarial.

Por tanto, “(...) el Notario debe verificar que se cumplan las formalidades previstas por Ley en todos los documentos en que intervienen y una de ellas, es precisamente al correcto pago de impuesto por parte de los contribuyentes” (Oquendo, 2008, pág. 24)

1.1.4 La Fe Pública

De acuerdo a la Ley 483 del 25 de enero de 2014 la Fe Pública notarial “consiste en la otorgación de certeza o veracidad de los actos, hechos y negocios jurídicos a través de una notaria o notario”.

La especialista Silvia Ruth Subirana, cita que: “La fe pública es la garantía que da el Estado en sentido de que los hechos que interesan al derecho son verdaderos y auténticos” (Subirana, 2016, pág. 20).

Conviene resaltar los hechos son verdaderos y auténticos, por lo que se resalta que “(...) la Fe Pública es única, y el Estado la ejerce por sí mismo o la delega a servidores públicos o a particulares, en consecuencia, suele hablarse de fe pública notarial, judicial, registral, consular, administrativa, del registro civil, agraria, etc.” (Subirana, 2016, pág. 20), caso en el que juegan un papel fundamental los fedatarios responsables de dar fe pública a los usuarios, en cumplimiento de sus funciones.

Esto quiere decir que: “La fe del NOTARIO es pública por que proviene del Estado, significa la capacidad para que aquello que certifica sea creíble y puede ser originaria o derivada” (Subirana, 2016, pág. 20). Conceptos que hacen a la cualidad y responsabilidad que les atinge a los Notarios, así como se detalla a continuación:

Es originaria, “el hecho es captado directamente por el fedatario a través de sus sentidos e inmediatamente trasladado al documento; la fe pública derivada es aquella donde la narración está referida a documentos preexistentes que el fedatario ha tenido a la vista, tal como acontece en la certificación notarial” (Subirana, 2016, pág. 20 y 21).

Por tanto, es ineludible mencionar que “la fe pública impuesta por el legislador a los actos notariales, coadyuvan a la seguridad jurídica y a la certeza, tanto en los instrumentos cuando, a las relaciones de derecho que nacen, se desarrollan o expiran por medio de ellos” (Subirana, 2016, pág. 21).

Esto además quiere decir que “los efectos de dicha fe, se sustentan además en la objetiva imparcialidad del escribano”. (Subirana, 2016, pág. 21).

1.1.5 La Seguridad Jurídica

Una de las principales preocupaciones del Notario respecto a la aplicación de las TIC's, es como garantizar una mayor Seguridad Jurídica a través del uso de estas nuevas herramientas, lo cual lleva a la necesidad de resaltar la definición de este término y el nuevo contexto de su desarrollo.

Según Sainz Moreno, es la "...Cualidad del ordenamiento que produce certeza y confianza en el ciudadano sobre lo que es Derecho en cada momento y sobre lo que, previsiblemente lo será en el futuro (...) el aspecto subjetivo de la seguridad jurídica no sólo debe concebirse como el conocimiento del ordenamiento jurídico vigente, sino también como la certidumbre de que las normas que lo integran serán cumplidas." (Oliver.2009 pág. 185)

Según Guillermo Oliver Calderón

"(...) la noción objetiva de la seguridad jurídica, o seguridad jurídica *stricto sensu*¹, en cambio, entiende ésta como una exigencia de regularidad estructural y funcional del sistema jurídico a través de sus normas e instituciones".

(...) la seguridad jurídica busca que todas las personas tengan una expectativa razonable en cómo se llevará a cabo un procedimiento y qué implicancias tendrá, por lo que es necesario que las entidades públicas adopten medidas que permitan asegurar la eficacia y vigencia de los actos jurídicos que se realizan, lo cual alcanza a los servicios notariales q deben brindarla. (Araneda, C. E. 2015, pág 34).

Recogiendo los componentes principales que hacen a la seguridad jurídica, se puede mencionar a) la certidumbre (concepción subjetiva) y b) la regularidad estructural y funcional del sistema jurídico (concepción objetiva).

1.1.6 La seguridad jurídica y tecnologías de la información

Los componentes necesarios para mantener la esencia y propósito de la seguridad jurídica, certidumbre y regularidad estructural, deben estar ligados a la implementación de nuevas herramientas tecnológicas, esto se amplía con la sugerencia de Rafael Gómez Ferrer, que

¹ *stricto sensu* significa: en sentido estricto o sentido más amplio de un concepto Ver Diccionario **Latín** Jurídico.

además de los componentes de la seguridad jurídica, realiza una aproximación conceptual sobre seguridad jurídica preventiva, la cual consiste en el establecimiento de instituciones que colaboran a que las normas jurídicas aplicables a las relaciones privadas personales y patrimoniales sean conocidas, cumplidas y aplicadas por los ciudadanos en su vida diaria, y que mediante un riguroso control de la legalidad de sus actos y contratos, se evite, o al menos se disminuya la litigiosidad. Entonces es pues, dentro de esa seguridad jurídica preventiva o cautelar donde se encuadra la función notarial (Gomez.1998).

De acuerdo a Raquel Guzmán Halberstadt en “Aportes de la Tecnología al Notariado y a la Seguridad Jurídica”, establece que (...) “La función notarial tiene esencialmente un carácter cautelar, y se concretiza en la prevención de los conflictos dentro las relaciones jurídicas. A través del tiempo, el ejercicio de la función notarial ha evolucionado hacia el fortalecimiento de ese control preventivo con el objetivo constante de promover y garantizar los derechos de los ciudadanos, por medio de iniciativas, reformas y de la modernización de su actividad para hacer de la prevención una auténtica arma contra la conflictividad” (Guzmán. 2017, pág. 78)

El principal objetivo de la propuesta en el presente trabajo aborda a necesidad de garantizar esa seguridad jurídica y que no se vulneren más bien se cumplan los principios emanados de este concepto, cómo a través de la adecuada utilización de herramientas de información y comunicación, enfatiza la importancia de la interrelación con otras instituciones que de manera preventiva coadyuven a generar condiciones para otorgar mayor seguridad jurídica.

1.1.7 El documento Notarial

Se dice que en un principio el “(...) documento creo al Notario, aunque hoy el Notario haga el documento” (Subirana, 2016, pág. 28).

Se entiende por documentos notariales a instrumentos públicos generados por los fedatarios. Subirana dice que los documentos protocolares son notariales todos los documentos formulados “(...) con las formalidades de ley, autorizado por Notario, en ejercicio de sus funciones dentro de los límites de su competencia” (Subirana, 2016, pág. 28).

Complementariamente a lo citado, el Abogado Alvaro Oquendo, precisa que los documentos protocolares son “(...) el Instrumento Público o Escritura Pública, el escrito

que se prueba, confirma o justifica alguna cosa o al menos se aduce con tal propósito” (Oquendo, 2008, pág. 24).

El citado autor, identifica dos tipos de documentos: privados y públicos. Los documentos públicos “(...) son los elaborados y firmados por un funcionario en el ejercicio de su cargo, o por un notario, aunque este último es más conocido como Instrumento Público” (Oquendo, 2008, pág. 25).

Entre los documentos públicos, el autor Oquendo, para puntualizar propone tres clases de documentos: documentos protocolares, documentos extraprotocolares, y el contradocumento.

1.1.8 Notaria o Notario de Fe Pública

La Ley 483, define que el Notario es:

(...) el profesional de derecho que cumple el servicio notarial por delegación del Estado y la ejerce de forma privada, asesorando excepcionalmente en el marco de sus funciones, interpretando y dando forma legal a la voluntad de las y los interesados, elaborando y redactando los instrumentos públicos, asimismo realizará los trámites en la vía voluntaria notarial previstos en la presente Ley” (Art. 11, Inc. I). (BOLIVIA, Ley Nro. 483 del Notario Plurinacional de 25 de enero de 2014., 2014, pág. 11.).

El Notario para el ejercicio de sus funciones de acuerdo a Ley “deberá fijar su residencia permanente en el ámbito territorial de su nombramiento” (Art. 11, Inc. II). (BOLIVIA, Ley Nro. 483 del Notario Plurinacional de 25 de enero de 2014., 2014, pág. 11.)

El nombramiento de la notaria o notario según la Ley 483 está sujeto a un conjunto de requisitos para su nombramiento de acuerdo a una evaluación periódica, incompatibilidades, procesos para su nombramiento, garantía y posesión, así como están claramente definidas las causas de su cesación.

Entre otros aspectos, la Ley 483 establece también derechos y deberes, atribuciones y prohibiciones de la Notaria o el Notario.

1.1.8.1 Atribuciones de la Notaria o Notario de Fe Pública

Según la Ley 483, del 25 de enero de 2014, las Notarias o Notarios de Fe Pública tienen las siguientes atribuciones:

- a) Dar fe pública a los actos, hechos y negocios jurídicos que las y los interesados le soliciten o la Ley exija, a los fines de la formalización y autorización notarial;
- b) Dar fe de hechos, actos o circunstancias de relevancia jurídica de los que se deriven o declaren derechos o intereses;
- c) Elaborar o redactar y autorizar documentos protocolares, conforme los principios y procedimientos establecidos en la presente Ley y su reglamentación;
- d) Controlar y dar legalidad al acto jurídico, así como los hechos, actos y negocios jurídicos o circunstancias contenidas en el documento notarial que refiera;
- e) Autenticar copias o emitir certificaciones o testimonios de documentos originales, que cursen en el protocolo o archivo de la notaría, a solicitud de las y los interesados, a personas con interés legítimo u orden judicial;
- f) Actuar en la vía voluntaria notarial prevista por la presente Ley;
- g) Protestar títulos valores;
- h) Actuar en remates por comisión de autoridad competente, donde no exista
- i) martillero judicial;
- j) Elaborar acta de apertura y cierre de los protocolos notariales, en soporte físico y/o electrónico, de la gestión correspondiente, con autorización de las
- k) Directoras o los Directores Departamentales;
- l) Refrendar documentos provenientes de medios electrónicos;
- m) Emitir copias o testimonios en formato electrónico de los documentos que estén a su cargo, con las medidas de seguridad que se fijan en el reglamento de la presente Ley;
- n) Dar fe de las firmas y rúbricas en todo tipo de documentos, siempre que no contengan cláusula o disposición contraria a la Ley y el orden público, para los que la Ley no exija escritura pública u otra forma especial;
- o) Otras que hagan al mejor cumplimiento del servicio notarial. (BOLIVIA, Ley Nro. 483 del Notario Plurinacional de 25 de enero de 2014.).

1.1.8.2 Deberes de los Notarios

La Ley 483, establece también los derechos y deberes de los Notarios, entre los que se pueden citar:

- a) Cumplir la presente Ley y sus reglamentos;
- b) Cumplir sus funciones con profesionalidad, ética, transparencia, responsabilidad, eficiencia, asesoramiento, imparcialidad y neutralidad;
- c) Velar y custodiar los archivos notariales a su cargo;
- d) Guardar reserva de los actos realizados, salvo requerimiento de autoridad judicial;
- e) Mantener sus oficinas abiertas al menos ocho (8) horas diarias en días hábiles;
- f) Reportar a su Dirección Departamental los Libros Índices al final de cada gestión o cuando sean requeridos;
- g) Asesorar a las personas naturales o jurídicas que requieran sus servicios;
- h) Comprobar los requisitos exigidos por el ordenamiento jurídico para la realización de los actos o contratos;
- i) Registrar en la Dirección Departamental su firma, rúbrica, sellos y el domicilio de la oficina notarial, conforme a reglamento;
- j) Someterse a evaluación del desempeño cuando sea requerido así como a la realización de las inspecciones administrativas o disciplinarias;
- k) Cumplir instructivas, circulares y disposiciones emitidas por la Dirección del Notariado Plurinacional y las Direcciones Departamentales. (BOLIVIA, Ley Nro. 483 del Notario Plurinacional de 25 de enero de 2014., 2014.)

1.1.9 La responsabilidad disciplinaria

De acuerdo al Art.27 de la Ley 483, las notarias y los notarios de gobierno están sometidos al régimen de responsabilidad por la función pública. Es importante mencionar que esta posibilidad genera preocupación constante en la función notarial, ya que se encuentran bajo el mismo régimen que cualquier funcionario que desarrolle tareas en el sector público, con la desventaja de que su función no es remunerada directamente por el gobierno.

La responsabilidad disciplinaria aplica cuando en el ejercicio del servicio notarial incurran en las faltas disciplinarias previstas por la Ley 483 (Faltas leves, graves y gravísimas). Así también se establece que la responsabilidad disciplinaria es

independiente de la responsabilidad civil y penal (Art 97 Ley 483). Por lo cual es preponderante el contar con los suficientes instrumentos de apoyo para la verificación de autenticidad de datos que se precisen en el servicio notarial, lo cual incide en que se cometan faltas que conlleven las sanciones previstas².

1.1.10 Tecnologías de Información y Comunicación (TIC's)

Se ha observado que las Tecnologías de Información y Comunicación (TIC's), hoy en día están presentes en todas las generaciones de personas, niños, adolescentes, jóvenes y adultos, así hoy son parte de todas las actividades económicas, sociales, culturales, legales, medioambientales, y otras, cuyos actores han demostrado su elevado interés de acceder a estos recursos tecnológicos no solamente para dinamizar la comunicación entre sujetos, sino también facilitar la provisión y acceso a información, como base fundamental para la toma de decisiones:

Es por eso que se puede aseverar que:

La evolución tecnológica que se ha producido en las últimas décadas, aplicada a la ciencia de la informática, ha llevado a que en la actualidad sea posible almacenar, recopilar y transmitir datos en cantidades cada vez más grandes, en soportes cada vez más pequeños. Luego, la creación de la red informática mundial conocida como Internet ha posibilitado la transmisión rápida y eficaz de esta misma información previamente almacenada en ordenadores a través de todo el mundo en cuestión de segundos” (Falbo, 2019, pág 9).

Las posibilidades y posibles aplicaciones que hoy ofrecen las tecnologías de información y comunicación a la sociedad, de hecho, permite hablar de cambios profundos en el quehacer de todos los sectores de los territorios:

El desarrollo de las nuevas tecnologías parece haber acelerado drásticamente la dinámica de las transformaciones históricas de formación de las sociedades: sociedad red, mundialización de la comunicación, globalización de la información o bien sociedad de información entre otras, algunas de las principales

² De acuerdo al Art. 107 (Sanciones) Ley 483; menciona sanciones desde la llamada de atención, suspensión temporal, sanciones pecuniarias de uno a diez salarios mínimos o inclusive la destitución e inhabilitación definitiva para el ejercicio del servicio notarial.

denominaciones que ahora forman parte central del debate al que dieron origen a las TIC's, catalogadas como el acontecimiento más importante del siglo XX. Éste tipifica a la sociedad actual sobre la base esencial del manejo y la difusión de información liderada por la red Internet, que desde su aparición desencadenó procesos inminentes de transformaciones sociales, económicas y culturales. Se trata de una nueva sociedad en la que se gestan nuevos valores y relaciones sociales con tanta magnitud que lo “nuevo” empieza a anteponerse como un epíteto que preside, por ejemplo, a las tecnologías de información y comunicación, que emblemáticamente son el fenómeno mundial por excelencia. (Arratia, 2006, pág. 20)

Entonces, ningún sector de desarrollo de las economías del mundo hoy puede ignorar el impacto de las TIC's.

En Bolivia “tenemos prácticas todavía no muy desarrolladas o, por lo menos, no se han hecho muy visibles”, sin embargo, no es muy difícil explicar que la importancia que tienen estos cambios tecnológicos y lo que representan para la sociedad actual. “El uso cada vez más masificado de estas herramientas de comunicación y transmisión de datos, a su vez en constante crecimiento, nos ubican en un contexto socio cultural impensado en otros tiempos” (Falbo, 2019, pág. 15).

De esta manera es fácil deducir que, frente a las necesidades de datos fehacientes de identidad y patrimonialidad, las y los Notarios de Fe Pública, son otro sector profesional, cuyas funciones les exige el acceso rápido, fácil y oportuno de información para respaldar su trabajo cada vez más exigente y de alta responsabilidad.

Por tanto, “La posibilidad de la implementación de estas nuevas tecnologías en la práctica diaria de la función notarial se nos presenta como una cuestión de lo más actual, cuyo estudio amerita el mayor de los esfuerzos intelectuales para destacar desde aquí tanto su viabilidad como los recaudos necesarios para un adecuado uso” (Falbo, 2019,pág.13).

De hecho, actualmente no es posible pensar en un sistema notarial sin tecnologías de información y comunicación, pues dada la demanda y necesidad de sus actores (fedatarios y sociedad civil), se estaría generando una brecha tecnológica importante en caso de ignorarlas.

Para una mejor comprensión, es necesario explicar que como Tecnologías de Información y Comunicación (TIC's) se entiende al “conjunto de instrumentos tecnológicos que permiten la adquisición, producción, almacenamiento, tratamiento, comunicación, registro y presentación de información contenida en señales de naturaleza acústica (sonidos), óptica (imágenes) o electromagnética (datos alfa-numéricos)” (Antelo, 2006, pág. 13).

Se destaca que las TIC “Incluyen sistemas tales como telefonías, radio, televisión, prensa, computadoras, Internet, etc., mediante los cuales se recibe, procesa y se transmite información, facilitando la comunicación” (Antelo, 2006, pág. 7).

Es decir, estos recursos tecnológicos que permiten la generación, transmisión, acceso y de información “son un conjunto de técnicas (...) y dispositivos avanzados derivados de las nuevas herramientas (software y hardware), soportes de la información y canales de comunicación que integran funcionalidades de almacenamiento, procesamiento y transmisión digitalizados de la información” (Fernández, 2017, pág. 1).

Particularidades que hoy son propias de las nuevas tecnologías de información y comunicación de mayor uso por parte de la población.

1.1.10.1 TIC's tradicionales y nuevas

Eduardo Antelo, respaldado por la CAF, se refiere a la existencia de TIC's tradicionales y nuevas, de acuerdo a su uso y aparición, entre las que se puede distinguir:

- Tradicionales
Son el conjunto de herramientas comunicacionales utilizadas hasta antes de la aparición del Internet, entre ellas: voz humana, sonidos, telégrafo, teléfono, radio, prensa, televisión, video.
- Nuevas
Conjunto de procesos y productos derivados de las nuevas herramientas informáticas (software y hardware) y el Internet (página web, correo electrónico, videoconferencia, etc.). Las características más distintivas de las nuevas tecnologías son: bases de datos computarizados, interactividad, instantaneidad, elevados parámetros de calidad de imagen y sonido, digitalización, influencias

más sobre los procesos que sobre los productos, interconexión y diversidad de contenidos. (Antelo, 2006, pág. 14)

A partir de esta clasificación, se puede hablar de las Nuevas Tecnologías de Información y Comunicación (NTIC), que son motivo del presente estudio aplicados a la función notarial.

Se debe considerar que históricamente el uso de las tecnologías de información y comunicación, tradicionales como nuevas, ha tenido la función principal de facilitar procesos de cambio y generar condiciones de mayor competitividad en todos los sectores de desarrollo de los territorios y de las sociedades, de los que no debe estar excluida la función notarial.

Los cambios están facilitando la emergencia de una sociedad transformada, un sistema económico y social donde la generación, procesamiento y distribución del conocimiento y de la información constituyen la fuente fundamental de la productividad, la competitividad y el bienestar. En un mundo cada vez más globalizado, la competitividad no se basa sólo en los factores de producción: capital, trabajo y recursos naturales, sino principalmente en el conocimiento y las innovaciones continuas. Las TIC's proporcionan formas de comunicación que afectan a escala mundial los mercados, los sistemas de conocimiento, los estilos de vida, la formación de culturas y la configuración de las sociedades plurales (Antelo, 2006, pág. 14).

Actualmente las TIC's han registrado un importante crecimiento que se expresa a través del uso de redes sociales, los celulares inteligentes y en general internet. Las tecnologías de comunicación e información, ahora son unas herramientas invaluableles "(...) cuya aplicación en el ejercicio de la función notarial puede representar un cambio trascendental, y por demás fructífero, no solo a los notarios, sino (y principalmente) a la comunidad toda que requiere del ejercicio de la función notarial" (Falbo, 2019).

1.1.11 Clases de documentos notariales según Ley 483 de 25 de enero de 2014

Según el Art 40 Ley No. 483 de 25 de enero de 2014, los documentos notariales se clasifican en protocolares y extra-protocolares. Tendrán carácter de documentos públicos con independencia del medio en que se extiendan, sea papel o soporte electrónico.

1.1.12 El documento notarial impreso vs el documento notarial electrónico

El documento notarial como se menciona líneas arriba es un documento público que conlleva un reconocimiento de un funcionario en ejercicio o notario. Se espera el mismo reconocimiento para el documento electrónico, basados principalmente en que tanto el documento impreso como el digital precisan de un lugar de resguardo, cambiando solamente la forma de la administración documental.

1.1.12.1 El documento notarial impreso

Hubo alguna vez un tiempo en que los notarios no usaban sellos, donde solamente estampaban su firma y para brindar una mayor autenticidad en sus documentos dibujaban un signo. Eso pasó no solamente en Italia, España y Alemania, sino también en México en el no tan lejano siglo XIX. (Carmona, 2015)

En España el 1 de enero de 2002, entró en vigor una importante reforma de la Ley del Notariado para implantar el instrumento público electrónico bajo un principio básico: la técnica debe servir a la esencia jurídica del documento público y no al revés. (Enric, 2019)

1.1.12.2 El documento notarial electrónico

El documento electrónico en comparación con el documento impreso debería mantener mismas posibilidades de reconocimiento, ya que la técnica empleada en su generación no puede modificar su esencia; cual es de otorgar autenticidad. Como cita la norma española al respecto (Ley del Notariado en España- reforma de 1 de enero de 2002):

1. El soporte electrónico no supone negación del valor de instrumento público. El documento notarial en soporte electrónico goza de fe pública, al igual que el soporte papel.
2. El notario debe firmarlo con su firma electrónica avanzada (según la terminología del momento) obtenida de conformidad con la Ley reguladora del uso de la firma electrónica por parte de los notarios.
3. En su caso, los otorgantes o intervinientes firman con firma electrónica, pero sin restringirla a la firma avanzada o reconocida como en el caso del notario, sino dentro del concepto amplio de firma electrónica, que puede ir desde la firma electrónica reconocida hasta la firma en tablilla o mediante un simple PIN.

Obviamente lo que se manifieste por los otorgantes o intervinientes en el documento, incluida la firma en la tablilla, quedará luego encriptado bajo la firma electrónica del notario. Ésta es la que confiere seguridad a todo el proceso.

4. La técnica de firma electrónica no altera la esencia del documento. El notario debe identificar, dar fe de conocimiento, juzgar la capacidad y legitimación, informar el consentimiento y controlar la legalidad (Enric, 2019)

1.1.13 Firma Electrónica Notarial

Definimos la firma electrónica notarial como: el uso de la firma electrónica avanzada autenticada por una autoridad certificadora por parte de un notario público en ejercicio de sus funciones (Carmona, 2015. Pag 312)

El reconocimiento y validez de la firma electrónica están dados por la seguridad jurídica respaldada por la norma de cada país, por ejemplo; en España la autoridad certificadora (es decir, que provee a los notarios de su firma electrónica y certifica su autenticidad en medios electrónicos) es el Consejo General del Notariado (Carmona, 2015. Pag 312)

En México la entidad certificadora de la firma electrónica notarial es un prestador de servicios de certificación: una persona física o moral autorizada en términos de la propia Ley de la Firma Electrónica Avanzada del Distrito Federal (Carmona, 2015. Pag 316)

En el Estado Plurinacional de Bolivia la Autoridad Certificadora Autorizada es la Agencia para el Desarrollo de la Sociedad de la Información en Bolivia (ADSIB). Creada mediante el Decreto Supremo N°26553 de 19 de marzo de 2002. En el cual se menciona tanto su función como finalidades, como se puede apreciar en el Art. N°3 y N°4, a continuación:

Artículo 3°.- (Organismo ejecutor) Se crea la Agencia para el Desarrollo de la Sociedad de la Información en Bolivia, cuya sigla será “ADSIB”, como entidad descentralizada, bajo tuición de la Vicepresidencia de la República, con independencia de gestión administrativa y técnica, sujeta al alcance de la Ley N° 1178 - SAFCO. Las funciones de la ADSIB se desarrollarán en la infraestructura que proporcione la Vicepresidencia de la República.

Artículo 4°.- (Finalidad de la ADSIB)

- I. La ADSIB será la encargada de proponer políticas, implementar estrategias y coordinar acciones orientadas a reducir la brecha digital en el país, a través

del impulso de las Tecnologías de la Información y la Comunicación en todos sus ámbitos. Además, desarrollará el trabajo técnico de las labores establecidas en el Decreto Supremo N° 26134 de 30 de marzo de 2001, debiendo coordinar sus actividades con la Comisión Interinstitucional establecida en dicho Decreto Supremo.

- II. La ADSIB, en el lapso de 8 meses a partir de la vigencia del presente Decreto Supremo deberá proponer al Poder Ejecutivo los mecanismos para regularizar la utilización del software; asimismo, adoptará una política de uso de soporte lógico en dependencias del Sector Público. (Bolivia, D.S. 26553, 2002)

1.1.14 Firma digital

En este apartado solamente se recurre a una breve definición genérica para más adelante contextualizar su aplicación en el caso específico de Bolivia. Tratando de identificar la diferencia entre firma electrónica y firma digital, que suelen ser utilizadas indistintamente, para ese fin también se aclara a continuación.

La Firma digital por definición se entiende como:

La **Firma Digital** es un método criptográfico que asocia la identidad de una persona o de un equipo informático al mensaje o documento. En función del tipo de firma, puede, además, asegurar la integridad del documento o mensaje. (Universidad Politécnica de Valencia, 2012)

1.1.15 Firma electrónica

La **Firma Electrónica** es un concepto más amplio que el de Firma Digital. Mientras que el segundo hace referencia a una serie de métodos criptográficos, el concepto de “Firma Electrónica” es de naturaleza fundamentalmente legal, ya que confiere a la firma un marco normativo que le otorga validez jurídica (Universidad Politécnica de Valencia, 2012)

1.1.16 La interoperabilidad

La **interoperabilidad** es la capacidad que tiene un producto o un sistema, cuyas interfaces son totalmente conocidas, para funcionar con otros productos o sistemas

existentes o futuros y eso sin restricción de acceso o de implementación (Group, <http://interoperability-definition.info/es/>, 2014)

De acuerdo a la definición adecuada al derecho administrativo la interoperabilidad consiste en la capacidad de los sistemas de información y por ende de los procedimientos a los que estos dan soporte de compartir datos y posibilitar el intercambio de información y conocimiento entre ellos (RAE, 2020)

El Consejo para las Tecnologías de Información y Comunicación del Estado Plurinacional de Bolivia (CTIC-EPB) se constituye en una instancia de coordinación técnica para la implementación de Gobierno Electrónico y para el uso y desarrollo de Tecnologías de Información y Comunicación en Bolivia (AGETIC, 2016). En el marco normativo desarrollado a nivel nacional se entiende por **Interoperabilidad**, a la capacidad de intercambiar y compartir datos entre sistemas o componentes informáticos (AGETIC, Lineamientos para la implementación de servicios de interoperabilidad para las entidades del sector público, 2017).

El D.S. 3946 de 24 de junio de 2019, menciona más no define el término Interoperabilidad, referido sobre todo al funcionamiento del Sistema Informático del Notariado Plurinacional y su tarea de contrastación para verificación y autenticación de datos y documentos. Considerándolo un servicio de validación que aún no está vigente, mientras este servicio esté pendiente de aplicación, se prevé que la verificación la realicen los notarios en los documentos correspondientes. Hasta aquí, la interoperabilidad se constituye en un acto de verificación de autenticidad de datos. No podría entenderse aún que es una acción preventiva, ya que actualmente la interoperabilidad existente aplica a documentación generada o ya existente.

Para fines de adecuación del término interoperabilidad, se podrá entender a este como la necesidad de contar con información disponible de una base informática de otras instituciones, pero no necesariamente sin restricciones, ya que el fin es principalmente de **autenticación y verificación** de los procesos y documentos generados por el servicio notarial garantizando la función fedataria, todo esto con carácter preventivo.

1.2 Marco referencial de organización del notariado y el sistema informático del notariado plurinacional

Según la Ley 483, capítulo II, Art. 4 la organización del Notariado Plurinacional está integrada por:

- a. El Consejo del Notariado Plurinacional;
- b. La Dirección del Notariado Plurinacional;
- c. Las Direcciones Departamentales;
- d. Las Notarías de Fe Pública y de Gobierno. (BOLIVIA, Ley Nro. 483 del Notario Plurinacional de 25 de enero de 2014., 2014, pág. 4)

Siendo que el Consejo del Notariado Plurinacional constituye la instancia de fiscalización y control del Notariado Plurinacional, integrada por el Ministerio de Justicia, el Ministerio de Relaciones Exteriores, el Ministerio de Transparencia Institucional y Lucha contra la Corrupción, además de integrar este Consejo 2 representantes de la Asociación Nacional de Notarios.

La Dirección del Notariado Plurinacional, se crea como ente descentralizado para organizar el ejercicio del servicio notarial, bajo tuición del Ministerio de Justicia. (BOLIVIA, Ley Nro. 483 del Notario Plurinacional de 25 de enero de 2014., 2014, pág. 4).

Por otro lado, las Direcciones Departamentales, dependientes del Notario Plurinacional, entre otras, se crean para administrar el registro de las notarías de fe pública departamental, controlar el funcionamiento de las notarías, recibir documentos de las notarías, proporcionar información estadística de los libros índices, realizar inspecciones administrativas a las notarías de fe pública. (BOLIVIA, Ley Nro. 483 del Notario Plurinacional de 25 de enero de 2014., 2014)

1.2.1 Descripción situacional del sector, utilización de TICs

El Parágrafo I del Artículo 103 de la Constitución Política del Estado, que establece que: “el Estado garantizará el desarrollo de la ciencia y la investigación científica, técnica y tecnológica en beneficio del interés general. Se destinarán los recursos necesarios y se creará el sistema estatal de ciencia y tecnología”

Tanto la Ley N°1455 Art. 279, Ley N° 483, el D.S. N° 2189 y el D.S. N° 3946, se constituyen en el marco normativo que vinculan la puesta en marcha de la aplicación de las nuevas tecnologías de la información y su utilización, adecuada al servicio notarial en Bolivia.

1.2.2 Del Sistema Informático del Notariado Plurinacional

Es necesario mencionar el marco normativo inicial que da pie al desarrollo e implementación del Sistema Informático del Notariado Plurinacional. Ya se había mencionado el Art 103 de la CPE.

De acuerdo al artículo 14 del Decreto Supremo N° 2189, del 19 de noviembre de 2014, que Reglamenta la Ley N° 483 del Notariado Plurinacional, como parte la norma obligatoria el sistema notarial cuenta con el apoyo de un Sistema Informático del Notariado Plurinacional, según se especifica de la siguiente manera:

El Sistema Informático del Notariado Plurinacional está orientado a:

- a. Coadyuvar a la prestación del servicio notarial;
- b. El control y seguimiento institucional de las actuaciones notariales;
- c. El seguimiento y control sobre los valores y aranceles notariales captados por la entidad bancaria pública;
- d. El registro del régimen disciplinario, de las sanciones impuestas y su cumplimiento;
- e. Ofrecer una plataforma informática del servicio notarial;
- f. Publicitar la guía actualizada de notarias y de notarios en el ejercicio de la función, con base a la información histórica;
- g. Otras establecidas por la Dirección del Notariado Plurinacional.

El Artículo 19 (Interoperabilidad, Datos e Información) del Decreto Supremo N° 2514, de 9 de septiembre de 2015, establece lo siguiente:

(...)La AGETIC coordinará con las entidades del sector público la implementación de servicios de interoperabilidad de Gobierno Electrónico, así como los datos e información que deben estar disponibles (AGETIC, Lineamientos para la implementación de servicios de interoperabilidad para las entidades del sector público, 2016)

El Decreto Supremo N° 3251, de 12 de julio de 2017, aprueba el **Plan de Implementación de Gobierno Electrónico y el Plan de implementación de Software Libre y Estándares Abiertos.**

Actualmente se vienen desarrollando talleres de socialización y capacitación notarial en ciudades capitales del territorio nacional, según una experiencia en Tarija, Rodrigo Martínez, Profesional de Diseño de Tramites de la AGETIC señaló que:

...como AGETIC, se desarrolló un Sistema Informático del Notariado Plurinacional, mediante el cual se procesan, generan y emiten documentos notariales con firma digital, ahora estamos en un proceso de implementación de este sistema, el objetivo de todo este movimiento es que todos los notarios conozcan el sistema, este sistema integra diferentes herramientas normadas, tales como la ciudadanía digital, como mecanismo de autenticación de los notarios, además de la verificación de información de los notarios, mecanismos de interoperabilidad para el cruce de datos con el SEGIP, FUNDEMPRESA, Derechos Reales, SERECI de tal manera que el notario tenga la certeza de que la información es auténtica e íntegra” manifestó. (DIRNOPLU, 2019)

1.2.3 De las características del Sistema de Gestión en España

Se considera el caso del servicio notarial en España por ser de la data más antigua en Europa, con su origen alrededor de 1255, antecedente que formalizó la actividad notarial en España hasta la actualidad además de su programa de modernización que se ha desarrollado de manera ambiciosa en la actualidad, es que se constituye en un referente no solo de la actividad notarial, sino también como de los principales colectivos profesionales considerados como más activos en el proceso de la Administración Electrónica (ESPAÑA C. G., 2015)

En España se cuenta con Ley del Notariado de 28 de mayo de 1862 y la entrada en vigor de las modificaciones del Título VII, Capítulo II, Sección1, está afectada por la Ley 4/2017, de 28 de junio de 2017. En cuanto a la utilización de TIC's, acompaña el Art. 17 de la mencionada Ley del Notariado, que norma el reconocimiento y utilización del soporte electrónico (Agencia Estatal Boletín Oficial del Estado. España.2018).

La experiencia de España es resaltada como la más ambiciosa de Europa en cuanto a la implementación de TIC's en el servicio notarial, regulando la autoridad certificadora (es

decir, que provee a los notarios de su firma electrónica y certifica su autenticidad en medios electrónicos) a través del Consejo General del Notariado (Cavalle.2020).

Signo³, como proyecto destacado en la estrategia de modernización del Notariado en España, permite al colectivo notarial seguir el ritmo de cambio creciente y evolutivo que marca el mercado y las administraciones públicas. Teniendo como eje principal la información del documento notarial, Signo agiliza y simplifica la realización de los trámites, aumentando el uso de las transacciones telemáticas y **permitiendo al notario cumplir con su función de una forma más eficaz**. (Consejo nacional del notariado. España. 2015)

Los principales atributos que caracterizan a Signo son:

Productividad: Se ha aumentado significativamente la productividad en las notarías, agilizando y simplificando las actividades de la función notarial, automatizando trámites y procesos.

Seguridad: Todo el entorno ha sido diseñado para garantizar la máxima seguridad en cada transacción telemática. Las comunicaciones entre Notarías, Colegios Notariales y el Consejo General del Notariado se realizan mediante la Red Privada Notarial (RENO), al margen de internet, lo que mejora y asegura las comunicaciones dentro del colectivo y permite que determinada información esté accesible única y exclusivamente dentro de esta red privada.

Estandarización e integración: La estructura y contenido de la información es homogénea y se obtiene un protocolo electrónico notarial común, independientemente de la aplicación de gestión notarial utilizada en cada notaría.

La estandarización de los sistemas e infraestructuras posibilita una rápida incorporación de terceros organismos a los servicios habilitados por el Consejo General del Notariado. De esta forma, el colectivo notarial tiene garantizada una mayor capacidad para el cumplimiento de la legislación vigente y normativas del Reglamento Notarial.

Servicios: Mayor capacidad para prestar servicios de interés a la sociedad en general, ciudadanos y empresas. Mediante la utilización de tecnologías estándares en el mercado

³ Sistema Integrado de Gestión del Notariado

se facilita la integración de nuevos servicios con Administraciones Públicas. (Consejo General del Notariado. España. 2015).

La Base de datos que centraliza información del notariado español, que ya la utilizan, han recibido numerosos reconocimientos por el altísimo grado de efectividad de su sistema(...) Permitirá conocer, en tiempo real, la información sobre las actividades notariales que realizan dichos profesionales (Guzmán Halberstadt.2017)

Estos cuatro atributos en los cuales se concentra el Sistema Integrado de Gestión del Notariado (Signo), son una referencia importante a la hora de incorporar características específicas que contribuyan a la aplicación de un Sistema Informático del Notariado Plurinacional. Al margen de la implementación de este último se deben valorar los aportes de un sistema informático en relación a las experiencias externas y su adecuación al medio, en este caso en Bolivia.

1.2.4 De las características del Sistema Informático del Notariado Plurinacional

Dentro de los principales elementos de implementación del Sistema Informático del Notariado Plurinacional, destaca la utilización de la **firma digital**, herramienta que pretende garantizar la fe de la documentación generada por el notario (a), velando además por la prevención en cuestión de posible falsificación de firma manuscrita y a la vez respaldando la función notarial como tal. No se encuentra vigente ni aplicable aún este sistema pero vale la pena resaltar sus principales productos que de acuerdo a la reglamentación los cita como definiciones:

- a. Documento notarial digital. - Documento protocolar o extraprotocolar, emitido mediante el sistema Informático del Notariado Plurinacional, que la notaria o notario de Fe Pública elabora, registra, interviene o autoriza y firma digitalmente confiriendo fe a los actos, hechos, negocios jurídicos o circunstancias que presencia. Su contenido se representa mediante el código hash notarial.
- b. Código hash notarial. - Código generado por el Sistema Informático del Notariado Plurinacional a partir del contenido del documento notarial mediante la aplicación de funciones matemáticas, que permiten representarlo en una serie alfanumérica, garantizando su integridad.
- c. Código de seguridad. Es el código que tiene todo documento notarial digital y que permite verificar y consultar el documento íntegro y sus contenidos desde el

Sistema Informático del Notariado Plurinacional o mediante mecanismos de interoperabilidad.

- d. Formularios de registro de actuaciones notariales. Son los formularios configurables habilitados en el Sistema Informático del Notariado Plurinacional para el registro y verificación de la información y contenidos de los actos, hechos o negocios jurídicos que contiene cada documento notarial digital.
- e. Valores notariales digitales. Son las hojas digitales valoradas bajo cuyo formato se generan todos los documentos notariales digitales en el Sistema Informático del Notariado Plurinacional.
- f. Código de pago de trámites (CPT). Código generado mediante la plataforma de pagos del estado integrada al Sistema Informático del Notariado Plurinacional, que contiene los datos del monto a depositar para consumo de valores notariales digitales, de la notaria o notario de Fe Pública que lo generó y de la cuenta bancaria de la Dirección del Notariado Plurinacional en la que se efectuará el depósito.
- g. Portal web: sitio o página de internet que ofrece un servicio al usuario.
- h. Plataforma informática: concepto de sistema que permite la ejecución de diversas aplicaciones bajo un mismo entorno.

(DIRNOPLU, Resolución Administrativa 121, 2019)

1.2.5 De la firma digital en Bolivia

La firma digital es cualquier método o símbolo basado en medios electrónicos utilizado o adoptado por una parte con la intención actual de vincularse o autenticar un documento, cumpliendo todas o algunas de las funciones características de una firma manuscrita (Karina & Eugenio, 2016)

La Ley N° 164 General de Telecomunicaciones, Tecnologías de Información y Comunicación de fecha 8 de agosto de 2011 y el Decreto Supremo N° 1793 Reglamento a la Ley N° 164 para el desarrollo de tecnologías de información de fecha 13 de noviembre de 2013, norman las características y reconocimiento de la firma digital en Bolivia, no solo para el ámbito notarial, sino también para el ámbito público y privado. (Karina & Eugenio, 2016)

Pasaron casi 5 años desde la promulgación de la Ley N° 164 para que la Agencia para el Desarrollo de la Sociedad de la Información en Bolivia (ADSIB) pueda prestar el servicio de certificación para el sector público y la población en general a nivel nacional. El uso de la firma digital es impulsado por el actual Gobierno a través de la ADSIB, Autoridad de Regulación y Fiscalización de las Telecomunicaciones y Transportes (ATT) y la Agencia de Gobierno Electrónico y Tecnologías de la Información y Comunicación (AGETIC). (Medinaceli & Gil, 2016)

La firma digital provee un nivel de seguridad máximo para proteger la identidad del signatario y la integridad a los documentos firmados (contrato, factura, notificación, expediente, historia clínica). Un documento firmado digitalmente tiene la misma validez jurídica que otro firmado con firma manuscrita ².

Para firmar un documento electrónico o digital el usuario dispondrá de un dispositivo hardware (*token* USB, tarjeta inteligente o computadora) que contiene su clave pública y Certificado Digital (equivalente a la cédula de identidad o pasaporte en el ámbito electrónico). (Karina & Eugenio, 2016)

La Aduana Nacional es una de las instituciones pioneras en implementar el uso de la firma digital a través del Sistema Único de Modernización Aduanera (SUMA).

1.2.6 De la certificación

En Bolivia un certificado digital debe ser emitido por una entidad certificadora autorizada, responder a formatos y estándares reconocidos internacionalmente y fijados por la ATT, contener como mínimo los datos que permitan identificar a su titular, a la entidad certificadora que lo emitió, su periodo de vigencia y contemplar la información necesaria para la verificación de la firma digital (ASDIB, firmadigital.bo).

De acuerdo a la Ley General de Telecomunicaciones No.164, la Agencia para el Desarrollo de la Sociedad de la Información en Bolivia, es la única instancia autorizada para la prestación del servicio de certificación digital, tanto en el ámbito público y privado en Bolivia.

Las entidades públicas que están en proceso de certificación son la Aduana Nacional y el Servicio de Impuestos Nacionales, aún que en menor avance este último.

Haciendo referencia al ámbito notarial, la implementación del Sistema Informático del Notariado Plurinacional, aún no ha sido logrado, aún que se ha estado acompañando el proceso a través de talleres de socialización inicialmente y de acuerdo a la disposición emanada a través del D.S. 4127 de 3 de enero de 2020, se modifican los plazos de implantación, menciona que se modifica hasta 300 días calendario a partir de la emisión de los procedimientos del Sistema Informático Plurinacional, para su implementación.

1.2.7 Gestores y apoyo institucional para la implementación del Sistema Informático Plurinacional

La Dirección del Notariado Plurinacional (DIRNOPLU) dependiente del Ministerio de Justicia y Transparencia Interinstitucional; la Agencia de gobierno electrónico y tecnologías de la información y comunicación (AGETIC) dependiente del Ministerio de la Presidencia; se constituyen en el principal apoyo a la gestión de la implementación del Sistema Informático Plurinacional.

El Ministerio de Justicia, la Dirección del Notariado Plurinacional (DIRNOPLU) y la Agencia de Gobierno Electrónico y Tecnologías de la Información y Comunicación (AGETIC) realizaron la firma de convenio interinstitucional, que permitirá la implementación de un Sistema Computarizado de la Dirección del Notariado Plurinacional, enmarcado en el “Plan de Gobierno Electrónico”

La Dirección del Notariado Plurinacional (DIRNOPLU), tiene por misión regular, administrar, organizar y garantizar el ejercicio del Servicio Notarial, de manera eficaz, eficiente y transparente, con calidad y calidez, para promover una sociedad pluridiversa en armonía y con confianza institucional, promoviendo la cultura de paz; dentro sus atribuciones ha desarrollado actividades conjuntas; generando directrices en base al trabajo coordinado entre el personal de la DIRNOPLU y AGETIC, el 22 de agosto de 2019, suscribiendo en esa fecha el Acta de Reunión cuya conclusión señala:

...Se efectuó una revisión completa y final del Manual para definición de procedimientos de uso y seguridad del Sistema Informático del Notariado Plurinacional de acuerdo a lo definido en el Decreto Supremo N° 3946 para su emisión.

Producto de la interrelación interinstitucional, se aprobó la Resolución Administrativa. N° 121 de 23 de marzo de 2019, que indica:

...PRIMERO. - APROBAR EL MANUAL DE PROCEDIMIENTOS PARA EL USO E IMPLEMENTACIÓN DEL SISTEMA INFORMÁTICO DEL NOTARIADO PLURINACIONAL, compuesto por dos (2) capítulos y dieciséis (16) Artículos, que en Anexo forma parte integrante e indivisible de la presente Resolución. SEGUNDO.- Las Direcciones Departamentales en coordinación con la Dirección de Servicios Notariales, la Unidad de Sistemas y Base de Datos, conjuntamente la Unidad de Comunicación y la Dirección Administrativa Financiera, todas dependientes de la Dirección del Notariado Plurinacional quedan encargadas de efectuar la difusión e implementación del precitado Manual. (DIRNOPLU, 2019)

Las últimas dos gestiones, la Dirección del Notariado Plurinacional; ha emitido una serie de resoluciones a propósito de la implementación del sistema informático plurinacional, de acuerdo a sus atribuciones facultades entre otras la de aprobar reglamentos y manuales internos, apoyando el mencionado proceso, sin embargo la aplicabilidad sufriría un contratiempo ya que antes se había mencionado que gracias al D.S. N° 4127 de 3 de enero de 2020 que modifica el inciso a) parágrafo I del D.S. N° 3946 de 19 de junio de 2019, y de ese modo, indica que se modifica hasta 300 días calendario a partir de la emisión de los procedimientos del Sistema Informático Plurinacional, para su implementación. Cita lo siguiente:

...Modifica el inciso a) del Parágrafo I de la Disposición Transitoria Tercera del Decreto Supremo N° 3946, para fines consiguientes (DIRNOPLU, 2019)

Como antecedentes cita que la coyuntura social vivida en el país después de las elecciones del mes de octubre de 2019, limita el normal desarrollo de sus actividades por lo cual se recurre a la modificación de plazos, vía D.S. N°4127, para la implementación del Sistema Informático del Notariado Plurinacional.

1.3 Marco legal y/o normativo

El trabajo del Notario de Fe Pública ha sido perfeccionado en el tiempo respondiendo a la actualización normativa de forma permanente, aún que no en los plazos más óptimos, sin embargo, esta actividad ha sufrido adecuaciones necesarias para responder a las exigencias de la sociedad sin abandonar los preceptos fundamentales que hacen a la misión del Notario.

Según Mariaca J., se ha coadyuvado a la distorsión de la función notarial con la emisión normativa contradictoria, no lo expresa literalmente, pero en esencia describe tal situación. Sin embargo, la sugerencia apunta al cambio logrado que se plasma en la Ley N°483.

Actualmente, la función notarial está organizada de acuerdo a la Ley 483 del Notariado Plurinacional de 14 de enero de 2014, D.S. 2189 y D.S. 3946 de 19 de junio de 2019. Normativa vigente a través de la cual se aplica y ejerce la función notarial en Bolivia.

La normativa ha sido modificada, desde el origen de su implementación en Bolivia, pasando desde la Ley del notariado de 5 de marzo de 1858 ⁱ, hasta la normativa vigente (Ley 483 de 2014) y adecuada (D.S. 2189; D.S. 3946) de 2014 y 2019.

La Resolución N° 121 de 22 de marzo de 2018, además, define los lineamientos de colaboración interinstitucional a través del cual la Dirección del Notariado Plurinacional en coordinación con la AGETIC, deberán emitir los procedimientos que incluyan y garanticen las medidas de seguridad informática para la aplicación del Sistema del Notariado Plurinacional en las Notarías de Fe Pública a nivel nacional.

La Ley N° 1080 de Ciudadanía digital del 11 de julio de 2018 en su Art. N° 1 determina el objeto que es de establecer las condiciones y responsabilidades para el acceso pleno y ejercicio de la ciudadanía digital en el Estado Plurinacional de Bolivia. En la mencionada Ley, se delega la responsabilidad de implementación a través del desarrollo de lineamientos para el ejercicio de la ciudadanía digital, a la AGETIC (Bolivia, 2018).

Sin embargo, de los plazos definidos en la Resolución N° 121 de 22 de marzo de 2018, se tiene en cuenta que la implementación de un sistema informático deberá ser un hecho hasta la finalización de la gestión 2020.

1.3.1 El notario: responsabilidades y evolución en la función notarial en Bolivia

Actualmente las funciones del notario de fe pública en Bolivia, están claramente definidas en la Ley del Notario Público, sin embargo es necesario realizar un análisis de la evolución en el perfil del notario con el objetivo de tener establecido el nivel de responsabilidad que ha ido incrementando desde el nombramiento y sus requisitos hasta el ejercicio mismo, ya que vienen correlacionados desde el perfil y requisitos para su

nombramiento hasta las responsabilidades y garantías de seguridad para la función notarial.

La función notarial, dicta que el notario de fe pública desde la La Ley 483, es:

(...) el profesional de derecho que cumple el servicio notarial por delegación del Estado y la ejerce de forma privada, asesorando excepcionalmente en el marco de sus funciones, interpretando y dando forma legal a la voluntad de las y los interesados, elaborando y redactando los instrumentos públicos, asimismo realizará los trámites en la vía voluntaria notarial previstos en la presente Ley (Art. 11, Inc. I). (GACETA, 2014).

1.3.2 Evolución perfil del notario

De acuerdo a la normativa de origen (ley del notariado de 1858) en la función notarial, no se precisaba el ser profesional del derecho o área jurídica mínimamente, se esperaba que la lectura y escritura debería ser parte del perfil y más que un profesional con experiencia, la función notarial se concentraba en algo un poco más relevante que la transcripción documental. Adicionalmente, la función y responsabilidad notarial podía ser delegada a través de la presentación de dos testigos, lo cual eximiría de mayores responsabilidades al notario de fe pública. (Rosales Chipani, 2018)

Analizando la Ley 1455 en el punto dos del perfil del notario de fe pública, por primera vez se exigía al notario ser profesional abogado, pero se seguía manteniendo la no autoría del instrumento supeditada a la minuta del abogado que la emitía (Art. 23 Ley del notariado Hoy Abrogado), también se mantenía la exigencia de los testigos.

De acuerdo a las apreciaciones de Rosales y la revisión de la Ley de notariado de 1858; Ley 1455, en resumen, se muestra de manera cualitativa un cuadro comparativo que refleja el cambio de condiciones para desempeñar el puesto de Notario en Bolivia. Lo cual apunta en primera instancia a mostrar la importancia de la formación del recurso humano para la otorgación de seguridad jurídica.

Tabla 1.1: Evolución del perfil del Notario

Normativa	Perfil
Ley del notariado de 1858 art. 38	<ol style="list-style-type: none"> 1. Ser Ciudadano en ejercicio 2. Tener 25 años cumplidos 3. Ser de notoria honradez y no haber sido condenado a pena corporal por los tribunales ordinarios 4. Ser examinado y aprobado por la Corte de Distrito 5. Justificar e tiempo de trabajo preescrito por los artículos siguientes... (Ley notariado 1858, abrogado)
Ley 1455 de LOJ de 18 de febrero de 1993 (Abrog. por la Ley 25 de 24 de junio de 2010 del Órgano Judicial) Art 278, requisitos para su designación	<ol style="list-style-type: none"> 1. Ser ciudadano en ejercicio 2. Tener título de abogado en provisional nacional y haber ejercido con ética y moralidad cuando menos dos años 3. No haber sido condenado a pena privativa de libertad 4. No estar comprendido en las prohibiciones e incompatibilidades señaladas para esta ley para los jueces 5. Ser examinado y aprobado por la Corte superior de Distrito, respectiva 6. Para ser notario en las capitales de provincia, se requiere por lo menos, poseer diploma de bachiller en humanidades, en los cantones como mínimo haber cursado el ciclo intermedio.
Para ser nombrado notaria o notario de fe pública, además de lo establecido en el Artículo 234 de la Constitución Política del Estado, se requiere: Art.12 Ley N° 483 de 25 de enero de 2014	<ol style="list-style-type: none"> 1. Tener título profesional de abogada o abogado y haber ejercido, con honestidad y ética, al menos por seis (6) años. 2. Para las o los Notarios de Fe Publica cuyo ámbito territorial de su nombramiento se encuentre en municipios identificados por la Dirección del Notariado Plurinacional con menores indicadores socioeconómicos, será de al menos dos (2) años

	<p>(Modificado por el Parágrafo I del Artículo 2 de la Ley N°1115 de 29 de octubre de 2018).</p> <ol style="list-style-type: none"> 3. No haber sido sancionado por faltas graves o gravísimas en el ejercicio del servicio público, la abogacía o el servicio notarial; 4. Tener título o certificación de formación complementaria en Derecho Notarial; 5. Haber participado de la convocatoria pública y aprobado el examen de competencia.
--	---

Fuente: Elaboración propia junio 2020

1.3.3 Atribuciones de la Notaria o Notario de Fe Pública

Según la Ley 483, del 25 de enero de 2014, las Notarias o Notarios de Fe Pública tienen las siguientes atribuciones:

- a. Dar fe pública a los actos, hechos y negocios jurídicos que las y los interesados le soliciten o la Ley exija, a los fines de la formalización y autorización notarial;
- b. Dar fe de hechos, actos o circunstancias de relevancia jurídica de los que se deriven o declaren derechos o intereses;
- c. Elaborar o redactar y autorizar documentos protocolares, conforme los principios y procedimientos establecidos en la presente Ley y su reglamentación;
- d. Controlar y dar legalidad al acto jurídico, así como los hechos, actos y negocios jurídicos o circunstancias contenidas en el documento notarial que refiera;
- e. Autenticar copias o emitir certificaciones o testimonios de documentos originales, que cursen en el protocolo o archivo de la notaría, a solicitud de las y los interesados, a personas con interés legítimo u orden judicial;
- f. Actuar en la vía voluntaria notarial prevista por la presente Ley;
- g. Protestar títulos valores;
- h. Actuar en remates por comisión de autoridad competente, donde no exista
- i. martillero judicial;
- j. Elaborar acta de apertura y cierre de los protocolos notariales, en soporte físico y/o electrónico, de la gestión correspondiente, con autorización de las

- k. Directoras o los Directores Departamentales;
- l. Refrendar documentos provenientes de medios electrónicos;
- m. Emitir copias o testimonios en formato electrónico de los documentos que estén a su cargo, con las medidas de seguridad que se fijen en el reglamento de la presente Ley;
- n. Dar fe de las firmas y rúbricas en todo tipo de documentos, siempre que no contengan cláusula o disposición contraria a la Ley y el orden público, para los que la Ley no exija escritura pública u otra forma especial;
- o. Otras que hagan al mejor cumplimiento del servicio notarial.

(Bolivia, Ley 483 del Notariado Plurinacional de 25 de enero de 2014, 2014 pp14 - 15)

1.3.4 Competencias y tareas generadas por el servicio notarial

Si bien, las atribuciones, competencias, funciones y otros, se encuentran establecidas en la Ley N°483, es necesario resaltar las modificaciones que ha sufrido esta norma, respecto a la incorporación de nuevas competencias dentro la función notarial. Tal es el caso de inclusión de competencias en materia civil y familiar, las cuales se detallan a continuación.

1.3.4.1 Vía Voluntaria Notarial

El Artículo N° 91 de Ley N° 483 cita:

(...) la vía voluntaria notarial se rige conforme los principios de libertad, legitimidad, consentimiento, acuerdo de partes, igualdad, solemnidad, legalidad, neutralidad, idoneidad, transparencia, economía, simplicidad y celeridad.

Bajo la premisa de la “Vía Voluntaria Notarial”; se incorporan trámites en **materia civil y sucesoria** en los siguientes casos:

- a. Retención o recuperación de la posesión de bienes inmuebles;
- b. Deslinde y amojonamiento en predios urbanos;
- c. Divisiones o particiones inmobiliarias
- d. Aclaración de límites y medianerías;
- e. Procesos sucesorios sin testamento;
- f. División y partición de herencia;
- g. Apertura de testamentos cerrados; (Art. 92 de Ley N° 483)

Bajo la misma condición, también se incorporan en **materia familiar** los siguientes casos:

- a. Divorcio de mutuo acuerdo;
- b. Permisos de viaje al exterior de menores, solicitados por ambos padres (Art. 93 de Ley N° 483)

Considerando que esta ampliación de competencias genera mayor responsabilidad para el que ejerce la función notarial, también este constituye base de la adecuación normativa urgente para la otorgación de herramientas e instrumentos tecnológicos, que coadyuven con alcanzar óptimamente y con seguridad jurídica la misión de la función fedataria.

1.3.5 Evolución normativa respecto a la utilización de las Tecnologías de la Información y Comunicación

Así como el perfil del notario ha ido evolucionando, del mismo modo ha ido germinando la incorporación de herramientas tecnológicas dentro su función con el tiempo, lo siguiente al respecto:

De acuerdo a la Ley 1455 de 1993, menciona:

... Artículo 279°. - (Actas y copias notariales) Se autoriza a los notarios la sustitución del manuscrito por protocolos mecanografiados o computarizados y extender fotocopias legalizadas o testimonios de las escrituras a elección de las partes, únicamente cuando tengan los registros originales.

En 1993 Tecnológicamente, por fin se dio un salto de la facción manual de las matrices (El protocolo) y la transcripción del testimonio de la máquina de escribir, hacia la posibilidad de lo mecanografiado o “computarizado” y desde allí paulatinamente a la técnica notarial se le fueron sumando de forma práctica un conjunto de recursos tecnológicos másⁱⁱ.

1.3.5.1 Marco legal y adecuación normativa en la utilización de TIC's

Actualmente y de acuerdo a D.S. 3946 de 24 de junio de 2019, la función notarial en relación al Sistema Informático del Notariado Plurinacional, indica que ese sistema, estará a cargo de la Dirección del Notariado Plurinacional.

(...) tiene por objeto gestionar la emisión de documentos notariales, en soporte digital, mediante mecanismos técnicos y operativos que permiten verificar la autenticidad y temporalidad de los documentos notariales digitales y su contrastación mediante interoperabilidad para la tramitación de los asuntos contenidos en los mismos. (BOLIVIA, D.S. 3946, art.2 parágrafo III. de 24 de junio de 2019)

Esta **adecuación normativa** incide positivamente en el objetivo de garantizar la fe en la función notarial y un ejercicio mayormente respaldado por técnicas informáticas de registro, como se puede detallar en el texto extraído del D.S. 3946, Art. 2.

I. El Sistema Informático del Notariado Plurinacional está orientado a:

- a) Coadyuvar a la prestación del servicio notarial;
- b) El control y seguimiento institucional de las actuaciones notariales;
- c) El seguimiento y control sobre los valores y aranceles notariales captados por la entidad bancaria pública;
- d) Coadyuvar al seguimiento a la carga notarial de los hechos, actos, y negocios jurídicos de los cuales los notarios dan fe;
- e) El registro del régimen disciplinario, de las sanciones impuestas y su cumplimiento;
- f) Ofrecer una plataforma informática del servicio notarial;
- g) Publicitar la guía actualizada de notarias y de notarios de fe pública en el ejercicio de la función, con base a la información histórica;
- h) Otras establecidas por la Dirección del Notariado Plurinacional.

II. Todo acto protocolar o extra-protocolar deberá ser elaborado, emitido, registrado y firmado digitalmente por la o el notario de fe pública en el Sistema Informático del Notariado Plurinacional.

III. Todos los instrumentos en los que se consignen hechos, actos, y negocios jurídicos por los cuales los notarios dan fe pública, deberán contar con un código de seguridad generado y otorgado por el Sistema Informático del Notariado Plurinacional.

IV. El código de seguridad permitirá verificar la autenticidad y contenido del documento bajo mecanismos de seguridad a:

- a) Partes intervinientes;
- b) Terceros que acrediten su interés legal;

- c) Instituciones públicas, que en virtud del ámbito de su competencia, requieran para la prosecución de un proceso o trámite administrativo o judicial y;
- d) Otras instituciones competentes previstas por Ley;
- e) Las personas a las que se otorgue el código de seguridad de un testimonio notarial serán responsables de su custodia.

Con el balance normativo que se puede generar a partir de la comparación de la original (Ley de 1858), la de transición (LOJ 1455 de 1993) y la vigente (Ley 483 de 2014), se cae en cuenta que a pesar de la espera de 135 años para contar con una norma que gestione la función notarial de mejor forma; son evidentes estos esfuerzos ya que después de 21 años a partir de la primera actualización, han sido concentrados en los últimos cinco años las posibilidades de mejora y modernización de los sistemas de registro y utilización de las Tecnologías de la Información y Comunicación (TIC's).

De acuerdo a sus atribuciones es necesario resaltar que la “Función fedataria” es el eje de las actividades del profesional notario (García & Arredondo, 2015). Esa función descansa sobre la emisión de documentos de orden jurídico; es entonces que surge la inquietud de enfrentar y tratar al Documento Jurídico-Electrónico como un reto para la Seguridad Jurídica que se pretende resguardar como principal meta de la función fedataria.

CAPÍTULO II

2 METODOLOGÍA DE LA INVESTIGACIÓN

En este capítulo se desarrolla la estrategia investigativa que orientó la investigación, se analizan y procesan detalladamente los resultados obtenidos de la recogida de información.

2.1 Enfoque de la investigación

El enfoque cualitativo, a través de la metodología de estudio de caso, permitió utilizar métodos de recolección flexibles y no estandarizados como la revisión documental y observación del comportamiento del fenómeno, las conductas y manifestaciones del mismo. Asimismo, este enfoque posibilitó la identificación y análisis de las razones del comportamiento del fenómeno. Por tanto, el estudio apoyado en la lógica del enfoque cualitativo no requirió de una hipótesis para guiar la investigación.

2.1.1 Alcance de la investigación

En mérito a la pregunta y los objetivos de investigación, el presente estudio se apoyará en los tipos de investigación descriptivo, explicativo y propositivo.

Será descriptivo en la medida que se requiere información detallada respecto a las unidades de observación con el fin describir sus dimensiones con la mayor precisión posible.

El tipo de investigación explicativo es necesario porque es significativo identificar las causas del comportamiento de las unidades de observación, para explicar las condiciones en las que se manifiestan (sus razones).

Finalmente, el alcance de investigación propósito permitirá, al final del estudio, elaborar una propuesta en correlación con los hallazgos de la investigación.

2.1.2 Diseño

La explicación del problema y logro de objetivos de investigación no requerirá la manipulación de ninguna de las variables propuestas o unidades de observación; por tanto, el proceso de investigación se realizará apoyándose en el diseño no experimental.

2.1.3 Método

El estudio se respaldará en el método deductivo, en mérito a que la investigación se inicia con una idea generalizada y se ira haciendo camino hasta llegar al ejemplo específico de la función notarial y en su misión de otorgar fe pública y seguridad jurídica autorizando actos, hechos, contratos y negocios jurídicos a través del instrumento notarial; de donde se inferirán conclusiones a partir de las teorías existentes; de lo general a lo particular. Es decir, se partirá de los datos generales aceptados como valederos para deducir por medio del razonamiento lógico, varias suposiciones. Lo que permitirá formular una propuesta.

2.1.4 Técnicas e instrumentos de investigación

Para la realización del estudio, de acuerdo a los objetivos específicos de investigación se requerirá utilizar las siguientes técnicas de investigación, que se detallan también en la matriz metodológica.

- Revisión documental de libros, documentos especializados, documentos digitales y páginas web: revisión, análisis y priorización de conceptos y perspectivas teóricas.
- Revisión documentos institucionales: revisión, análisis y priorización de información y datos referentes función fedataria, instrumentos públicos y otros
- Entrevista a informantes clave: Entrevista a notarios de fe pública y de otras instituciones del Notariado Plurinacional.
- Revisión de resultados de diagnóstico y marco teórico: Identificación de los principales hallazgos para en función a estos formular la propuesta (trabajo de gabinete).
- Revisión documental especializada: Respaldo teórico para la propuesta (trabajo de gabinete).

2.1.5 Fuentes

De acuerdo a las técnicas de investigación descritas, se consultaron las siguientes fuentes primarias y secundarias.

- Fuentes primarias: Testimonios de los entrevistados/encuestados: encargados de recursos humanos, directores de áreas, otro personal. Primeros hallazgos de los objetivos específicos dos y tres.

- Fuentes secundarias: revisión documental sobre lo normativo y disposiciones emitidas legales, otras investigaciones relacionadas, tesis, monografías, compilaciones, visitas a sitios de internet de páginas oficiales nacionales e internacionales.

2.1.6 Población y muestra

Para explicar el problema y objetivos de investigación se ha considerado como población los 68 Notarios del Municipio de Cercado del Departamento de Cochabamba, siendo que de acuerdo al objetivo de investigación y técnica elegida se ha propuesto el uso de diferentes métodos de muestreo básicamente cualitativos, recurriendo a la selección aleatoria de 20 notarios entrevistados con encuestas semiestructuradas, así como se detalla en la matriz metodológica.

Como se observará a continuación por ser una investigación abordada principalmente desde el enfoque cualitativo, para el muestreo se apoya en los métodos de muestreo no probabilístico, específicamente los aptos para estudios cualitativos.

2.1.7 Matriz metodológica: técnicas, instrumentos, población, muestra y fuente

En función a los objetivos propuestos a continuación de desarrolla por objetivo específico las técnicas, muestreo y fuente:

Tabla 2.1: Matriz metodológica: técnicas, instrumentos, población, muestra y fuente

Objetivos Específicos	Técnica	Instrumentos	Población	Muestra	Fuente
Analizar las perspectivas teóricas y conceptuales sobre las Tecnologías de Información y Comunicación, función notarial y procedimientos de mejora	-Revisión documental de libros, revistas especializadas, documentos digitales y páginas web.	-Computadora -Programa Word.	Nro. de documentos y libros especializados	Libros y/o documentos Por conveniencia y pertinencia	Secundaria
b. Examinar el marco normativo que permite a la función notarial la utilización e implementación	-Revisión documentos institucionales: Notarias, y	-Computadora, programa Word.	68 notarios de Fe Publica	20 notarios de Fe Publica del Cercado: con base a	- Primaria - Secundaria y primaria.

de las tecnologías de la información en Bolivia acudiendo también a experiencias fuera del territorio para su comparación	otras del marco institucional sectorial -Entrevista a informantes clave: Notarios de Fe Pública del Municipio del Cercado.	-Cuestionario con preguntas predefinidas		muestreo por oportunidad y/o Muestreo por expertos voluntarios.	
c. Identificar las principales características de las tecnologías de la información, que posibilitan la mejora de la función notarial en el cumplimiento de sus objetivos fedatarios.	-Entrevista a informantes clave. -Entrevista a informantes clave.	-Computadora, programa Word. -Cuestionario con preguntas predefinidas abiertas.	68 notarios de Fe Pública	20 notarios de Fe Pública del Cercado: con base a muestreo por oportunidad y/o Muestreo por expertos voluntarios.	- Primaria. - Primaria.
d. Determinar los principales atributos de un sistema adecuado a las necesidades de información sobre identidad y patrimonialidad, de acceso rápido y oportuno que los Notarios de Fe Pública deberían poseer a través de las nuevas Tecnologías de Información y Comunicación	-Revisión de resultados de diagnóstico y marco teórico. -Revisión documental especializada.	-Computadora, programa Word.	68 notarios de Fe Pública	20 notarios de Fe Pública del Cercado: con base a muestreo por oportunidad y/o Muestreo por expertos voluntarios.	-Primaria.

Fuente: Elaboración propia, 2019.

2.1.8 De los aportes limitaciones, percepción de los Notarios de Fe Publica, acerca de la firma digital

Cabe mencionar las principales experiencias de aplicación de las TIC's como pioneras en la utilización de estas nuevas herramientas.

2.1.9 Posicionamiento del notariado ante la generalización del uso del documento público electrónico

En Europa, España es el país que ha dado los primeros pasos y se ha adelantado a otros en la utilización de TIC's, considerándose como un pionero en el desarrollo y uso del documento y firma electrónica en la labor diaria de las notarías. La innovación tecnológica del notariado ha ido acompañada de las mayores garantías con el fin de mantener la confianza y eliminar los riesgos asociados a su utilización. (García & Arredondo, 2015)

La función notarial y el documento notarial, están vinculados dentro de los diferentes aspectos propios del ejercicio de la función notarial además se destaca por sobre todo, la labor documentadora del notario, en su carácter de fedatario público, cuyo resultado final se concreta con la gestación del documento público notarial (Falbo, 2017), el cual hasta este punto se le considera algo material.

El aspecto inmaterial que consigna el documento digital, tiende a perder relevancia, ya que se reconoce que es el contenido de tal documento lo que permite su validez, al margen del medio en el que se plasme tal objetivo.

El artículo 286 del Código Civil y Comercial argentino, establece:

...La expresión escrita puede tener lugar por instrumentos públicos, o por instrumentos particulares firmados o no firmados, excepto en los casos en que determinada instrumentación sea impuesta. Puede hacerse constar en cualquier soporte, siempre que su contenido sea representado con texto inteligible, aunque su lectura exija medios técnicos (Falbo, 2017, pág.22)

La Asamblea de la Unión Internacional del Notariado (UINL), ha manifestado en su informe de asamblea llevado a cabo en Budapest en octubre de 2014, lo siguiente:

...Considerando que está en funcionamiento el sistema francés tele@cte en el que los otorgantes de una escritura pública la firman en relación a un soporte

electrónico y en una tablilla electrónica de recogida de firmas y que técnicamente se ha llegado sin merma de la seguridad a la escritura desmaterializada, cabe concluir que el soporte material de la escritura original sea el papel o el código binario electrónico es un aspecto más o menos indiferente” (Falbo, 2017, pág 23)

De acuerdo a estas primeras impresiones, la experiencia en el mundo apunta a la actualización de las funciones notariales con la aplicación y utilización de las TIC's, dejando de lado el temor ante la pérdida de seguridad o el reemplazo de la función fedataria ejercida por el notario.

En Bolivia la función notarial cuenta con recursos tecnológicos poco desarrollados, aún no integrados con otras instancias como ser de Registro de propiedad en Derechos Reales o con el Sistema de Identificación Personal o el Sistema de Registro Cívico, aún la función fedataria se encuentra ligada a la emisión documental material. El Sistema Informático del Servicio Plurinacional en desarrollo, pretende dar ese paso hacia la digitalización de la tarea notarial incluyendo la aplicación de la firma digital.

De acuerdo con entrevistas previas no estructuradas con miembros de la AGETIC y la DIRNOPLU, existen dificultades de orden técnico para cumplir con la función de la certificación de la firma digital, responsabilidad que recae en esta instancia. No hacen mención más detallada sobre aspectos específicos, solo identifican dificultades de orden institucional.

En Bolivia el notariado está compuesto por notarias de distrito centrales y provinciales; en Cochabamba, se encuentran 68 notarias en la capital y 54 en provincias; Santa Cruz concentra 113 notarias en su capital y 93 en provincias; La Paz 107 centrales y 44 provinciales; Oruro 20 centrales y 9 provinciales; El Alto cuenta con 33 centrales; Tarija con 19 centrales y 10 provinciales; Pando tiene 4 centrales y 4 en provincias; Sucre 25 centrales y 28 provinciales; Potosí cuenta con 12 centrales y 26 provinciales.

En el departamento de Cochabamba - Bolivia, se encuentran registrados 68 Notarios de Fe Pública, de los cuales se levantó información a 20 de ellos de manera aleatoria, a través de entrevistas semi estructuradas acerca de la percepción de beneficios del sistema informático del notariado plurinacional y otros aspectos relevantes a su aplicación y/o necesidad; obteniendo los siguientes resultados:

2.1.10 Acerca de los principales atributos del sistema informático

Como principales atributos se han considerado ocho cualidades del sistema que son preferidos por orden de importancia, sobre los cuales jerarquizaron:

- Agiliza registros
- Complementa la actividad laboral
- Es necesario
- Actualización
- Es integral
- Volumen de registros
- Reduce el tiempo de trabajo
- Otorga seguridad jurídica
- Ayuda en toma de decisiones
- Otros atributos no mencionados

Otro elemento a valorar en el ejercicio de la función notarial, consistía en evidenciar si se contaba con los medios y herramientas tecnológicas necesarias que permitan verificar que la documentación presentada por los solicitantes sea auténtica en lo referido por ejemplo a folio real, identidad (Estado civil, otros).

Se consideró consultar también si en el ejercicio de la función notarial, habían evidenciado la presentación de documentación falsificada por parte de los solicitantes. Ejemplo; folios reales, documentos de identidad u otros y si tenían la necesidad de trabajar o mantener la interoperabilidad, con qué Institución o Instituciones Públicas percibían era importante relacionarse para contar con información en línea (Cruce de datos) que les permita ejercer la función notarial otorgando seguridad jurídica.

Se solicitó también que puedan señalar alguna debilidad o falencia técnica o jurídica de un sistema utilizado actualmente por el servicio notarial y si tenían conocimiento de las ventajas en cuestión de seguridad u otros factores que brinda la firma digital

2.1.11 Validación de encuestas

En este sentido, se trabajó según indica Ruiz, (Ruiz, 2014) entendiendo la operacionalización como proceso fundamental en la construcción del instrumento que consiste en traducir las dimensiones en elementos medibles; es decir, pasar de las

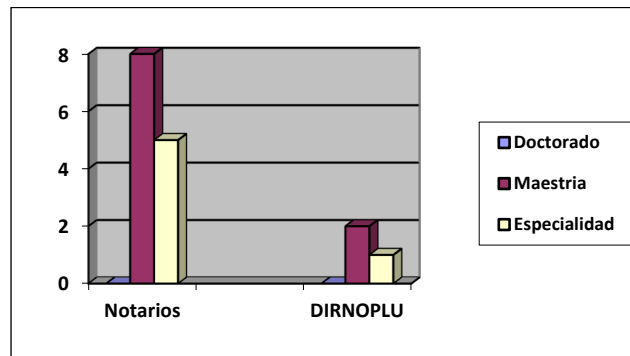
dimensiones a los indicadores, y de los indicadores a las preguntas. Este procedimiento – junto con la validación por jueces– permite probar la validez de contenido, que consiste en comprobar si las dimensiones quedan cubiertas con preguntas adecuadas. Como resultado de este proceso, se elabora la primera versión del cuestionario (Escofet, et al., 2016).

Si, como se ha dejado dicho, la validez de contenido del cuestionario, se refiere al grado en que el proceso de pasar de lo teórico a lo empírico mide el concepto en cuestión (Ruiz, 2014) resultó necesario someter la primera versión del cuestionario a un procedimiento de validación por jueces, para demostrar la validez de contenido del mismo. En este proceso participaron 10 profesionales (notarios, expertos de la DIRNOPLU y AEGETIC) expertos en la materia, seleccionados por la investigadora, cuyos criterios acerca del instrumento de medición -en cuestión- fueron incorporadas al mismo, elaborándose la segunda versión del cuestionario.

Esta segunda versión del cuestionario se somete a una prueba piloto. Los objetivos que orientan la aplicación de la prueba piloto del cuestionario son los siguientes (Escofet, et al., 2016):

- 1) Probar la fiabilidad del cuestionario
- 2) Comprobar si los profesionales a los que se destina el cuestionario, entienden correctamente los diferentes ítems planteados
- 3) Probar si el cuestionario se puede resolver en un tiempo razonable;
- 4) Ver si es posible cerrar las opciones de respuestas de alguna de las preguntas, tomando en cuenta las respuestas recibidas
- 5) Comprobar si se trata de un cuestionario de interés para los profesionales abogados
- 6) Analizar si los ítems formulados responden a los objetivos para los que están diseñados

La prueba piloto fue realizada a un grupo de profesionales escogidos entre los que tenían más de cinco años de servicio con grado en derecho; en un total de 10 profesionales, de la ciudad de Cochabamba, y DIRNOPLU. En el siguiente gráfico, se representan las características de los participantes en la prueba piloto:

Gráfico 2.1: Características de los participantes en la prueba piloto

Elaboración propia, 2020

Para probar la consistencia interna, se ha utilizado en este estudio el coeficiente alfa de Cronbach. De su empleo dice Escofet:

La ventaja de utilizar esta medida es que permite encontrar la posibilidad de evaluar cuánto mejoraría (O empeoraría), la fiabilidad de la prueba si se excluyera un determinado ítem. De este análisis se puede concluir que el resultado de las escalas analizadas es fiable, si la aportación de cada ítem a su respectiva escala (índice de homogeneidad corregido, que proporciona la capacidad de discriminación) es, en todos los casos, un valor positivo. (Escofet, et al., 2016, pág 41)

El cálculo del Alpha de Cronbach en cada pregunta estuvo entre 0.81 y 0.87 razón por la cual puede asegurarse que la prueba piloto determinó la fiabilidad del cuestionario y la validez de la matriz metodológica adoptada, confeccionándose un instrumento definitivo.

2.2 Resultados de la encuesta de percepción de atributos de un sistema informático notarial.

A continuación, se describen los resultados obtenidos a partir de la encuesta aplicada al grupo de notarios escogidos para identificar el nivel de percepción de acuerdo a los atributos que el sistema notarial debería tener y priorizar para su implementación.

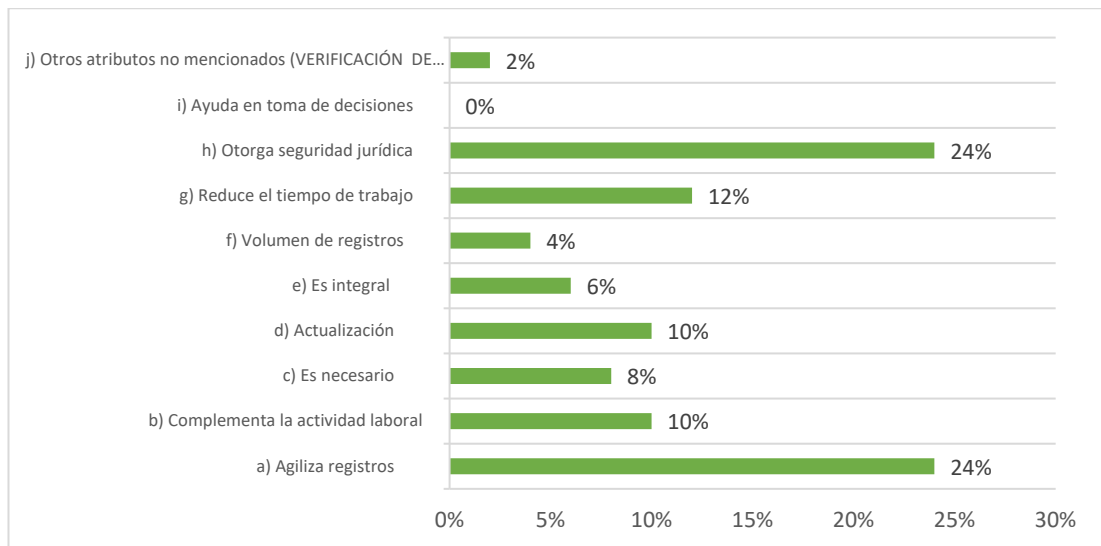
2.2.1 Principales atributos del sistema informático en el medio laboral

La preferencia de los atributos apunta a que se prefiere un sistema informático por la seguridad jurídica que otorga 24% y la posibilidad de agilizar los registros 24%.

En segundo lugar, está asociado el atributo que favorece la disminución del tiempo de trabajo 12%; la actualización y la complementación en la actividad laboral coinciden en un tercer lugar de importancia 10%; lo necesario 8%, integral 6% y que coadyuve al volumen de registros no han resultado atributos muy importantes 4%, los cuales se perciben como poco relevantes ya que se han mencionado en último lugar.

Cabe mencionar que se incluye como atributos adicionales importantes el poder lograr la verificación de la documentación y que la no utilización de soporte papel colabore con el medio ambiente.

Gráfico 2.2: Percepción de atributos de un sistema informático notarial



Fuente: Elaboración propia en base a encuesta de percepción. Junio 2020

2.2.2 Se cuentan con los medios y herramientas tecnológicas necesarias para evidenciar la autenticidad de documentación

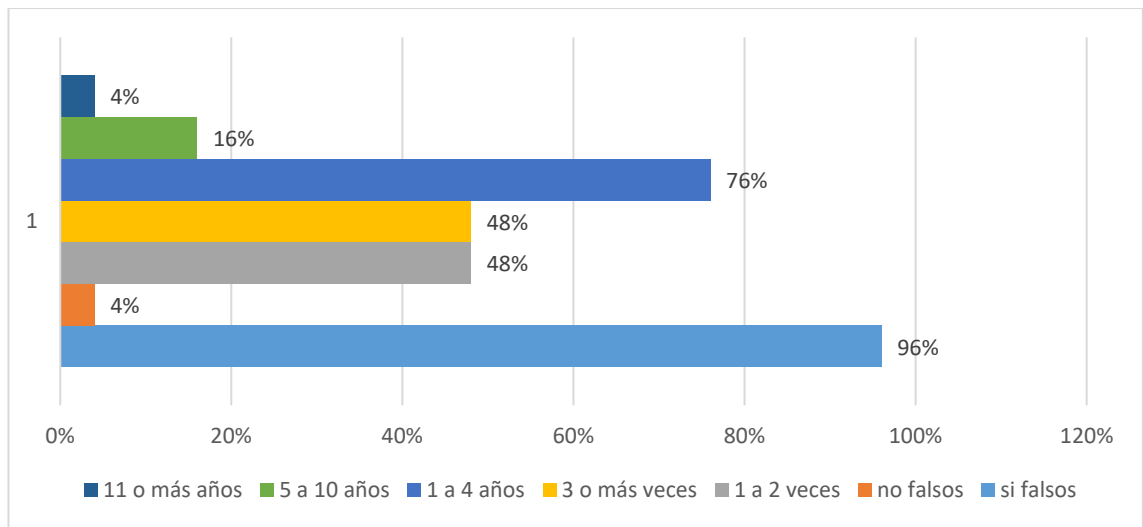
De la totalidad de entrevistas efectuadas, el cien por ciento ha aseverado que en la función notarial en Cochabamba NO cuenta con los medios y herramientas tecnológicas que les permita constatar que la documentación presentada por los usuarios solicitantes sea auténtica, como ejemplo basta mencionar que no podían evidenciar en el acto de la validación, que los folios reales, documentos de identidad, estado civil u otros, eran fidedignos, toda vez que los medios de verificación no se encuentran disponibles.

2.2.3 En la función notarial se logra evidenciar la presentación de documentación falsificada

Del total de entrevistados, el 96% afirma haber logrado evidenciar la presentación de documentación falsificada; de los cuales el 48% ha atravesado por esa experiencia por lo menos en una o dos ocasiones; otro 48% manifiesta que en tres o más ocasiones.

Se podría pensar que la recurrencia de este evento se encuentra asociado directamente con el tiempo transcurrido, sin embargo, no hay una relación causal directa.

Gráfico 2.3: Evidenciar la presentación de documentación falsificada



Fuente: Elaboración propia en base a encuesta de percepción. Junio 2020

El 76% de los entrevistados, ha evidenciado la presentación de documentación falsificada en un periodo de 1 a 4 años; seguida del 16% en un lapso de 5 a 10 años; un 4% de 11 años o más. Existe un 4% que no ha atravesado por esa experiencia.

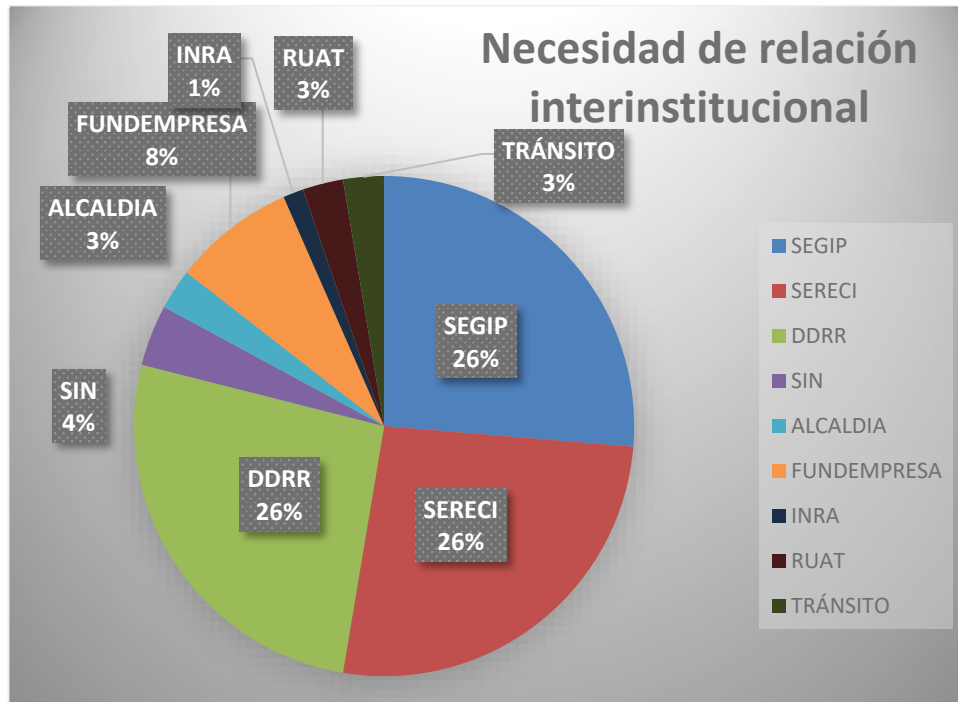
2.2.4 Instituciones necesarias para interrelacionar la actividad notarial

De acuerdo a los datos obtenidos, sobresale que la necesidad de contar con el sistema de interrelación apunta a las siguientes instituciones: Servicio General de Identificación Personal (SEGIP); Servicio de Registro Cívico (SERECI); Oficina de DERECHOS REALES que actualmente utiliza el Sistema Nacional de Registro Público (SINAREP) que contiene elementos de seguridad adicionales⁴; Concesionaria de Registro de

⁴ Los elementos de seguridad mencionados consisten en un timbre electrónico, código de barras, códigos QR y una firma digitalizada que son innovaciones tecnológicas.

Comercio en Bolivia (FUNDEMPRESA)⁵, Policía Boliviana Organismo Operativo de Tránsito (TRÁNSITO), Gobierno Autónomo Municipal de Cochabamba(GAMC), Servicio de Impuestos Nacionales (SIN), Instituto Nacional de Reforma Agraria (INRA), Registro Único de la Administración Tributaria Municipal (RUAT).

Gráfico 2.4: Necesidad de relación interinstitucional de la función notarial



Fuente: Elaboración propia encuestas junio 2020

Se evidencia que, del total de posibilidades planteadas y sugeridas, la coincidencia mayor recae sobre la necesidad de contar con un nivel de interoperabilidad con cuatro instituciones principalmente, SEGIP, SERECI, DDDR y FUNDEMPRESA.

Aunque en menor proporción también se menciona la necesidad de interoperar con el Servicio de Impuestos Nacionales, RUAT y Organismo Operativo de Tránsito.

2.2.5 La relación que debe guardar el sistema informático del notariado con los sistemas de otras instituciones

Si bien ha sido reflejada la necesidad de contar con un nivel de relación interinstitucional con por lo menos cuatro instituciones importantes, el tipo de relación indica que es preciso

⁵ Es una Fundación sin fines de lucro que apoya al desarrollo empresarial y opera el Registro de Comercio de Bolivia, brindando un servicio eficiente a los empresarios y al Estado, orientada a la mejora continua

contar con acceso a datos para cotejo de autenticidad de documentación, este imperativo sugiere que se deba acceder a la información de estas instituciones en línea y sin restricciones⁶.

2.2.6 Debilidades o falencias del sistema actual utilizado por el servicio notarial

Dentro de las principales falencias descritas por el servicio notarial señalan:

- ❖ No es posible la verificación de cédulas de identidad
- ❖ No proporcionan datos de impresión digital,
- ❖ Fallas en el sistema SIVDAP⁷(SEGIP),
- ❖ No interrelación con otras instituciones públicas,
- ❖ Saturación del sistema del SEGIP,
- ❖ El SIVDAP no ofrece suficiente información o es incompleta por el tema de la impresión digital,
- ❖ El sistema actual es eficiente por la seguridad jurídica pero deficiente por la saturación de información,
- ❖ Mala conexión de internet,
- ❖ No se cuenta con un sistema informático por lo que no existe interoperabilidad de información de registros o documentos presentados en oficina notarial a excepción del SEGIP.

2.2.7 Percepción y conocimiento sobre las ventajas de la Firma Digital

De los consultados, el 80% admitió no tener conocimiento sobre las ventajas de la firma digital, el 20% restante reconoció algunas de ellas, como ser:

- ❖ Se puede trabajar sin presencia física de las personas (no presencia física de las partes)
- ❖ Mayor seguridad jurídica
- ❖ Agilidad en la elaboración del documento
- ❖ Ahorro de tiempo tanto para el usuario como para el notario
- ❖ Rapidez con el despacho notarial

⁶ Información obtenida en base a la encuesta de percepción. Ver anexos

⁷ Sistema Informático de Verificación de Datos Personales

CAPÍTULO III

3 PROPUESTA DE MEJORAMIENTO

El capítulo tiene el objetivo fundamental de sistematizar, en una propuesta teórico-práctica de perfeccionamiento, los resultados de la investigación teórica, normativa y práctica realizada.

3.1 Propuesta de adecuación y mejora de sistemas informáticos en la función notarial

De acuerdo al diagnóstico del sistema actual y las características demandadas para la implementación de un sistema informático para el servicio notarial, se propone la siguiente matriz de atributos que permitan mantener mínimamente lo siguiente:

- Garantizar la seguridad jurídica,
- Agilidad y rapidez en los proceso-trámites,
- Posibilitar la verificación – validación (autenticidad) de los documentos de respaldo,
- Lograr un nivel de interoperabilidad e interrelación con los principales sistemas de instituciones como ser SERECI, SEGIP, DDDR y FUNDEMPRESA,

3.1.1 Alcances de la propuesta

Inicialmente la propuesta identifica las principales coincidencias de atributos demandados según el diagnóstico aplicado al servicio notarial en el Cercado (Cochabamba-Bolivia), con los atributos considerados por el Sistema informático del notariado plurinacional y con un referente externo lo cual permita visibilizar las condiciones mínimas de implementación de un sistema eficiente para el servicio notarial en Bolivia.

Posteriormente se desarrolla una descripción de las principales características del Sistema informático del Notariado Plurinacional, señalando los principales aportes en el uso de TIC's, para finalmente sugerir un nivel de ajuste o mejora en aspectos particulares.

El alcance de la propuesta es de carácter sugerente y descriptivo, ya que no se compromete su aplicación por la meta temporal considerada por la presente investigación.

3.1.2 Análisis Comparativo, atributos demandados vs SIGNO

El cuadro presentado a continuación, resultado de las entrevistas practicadas, tiene la finalidad de comparar-equiparar las demandas del servicio notarial, sobre la utilización de TIC's, con características del Sistema Informático del Notariado Plurinacional y los aportes de SIGNO (Sistema Informático Español) que coinciden en cuanto a los objetivos que se persiguen al adecuar la función notarial a la utilización de TIC's.

Tabla 3.1: Comparativo de atributos demandados vs Aportes tecnológicos del Sistema informático del Notariado Plurinacional vs Aportes de SIGNO

Atributos demandados prioritariamente por el servicio notarial	Aportes tecnológicos del Sistema informático del Notariado Plurinacional ⁸	SIGNO, atributos del sistema de gestión notarial en España ⁹
Garantizar la seguridad jurídica	<ul style="list-style-type: none"> • Documento notarial digital • Código hash notarial. - Código generado por el Sistema Informático del Notariado Plurinacional • Código de pago de trámites (CPT). Código generado mediante la plataforma de pagos del estado integrada al Sistema Informático 	<p>Seguridad: Todo el entorno ha sido diseñado para garantizar la máxima seguridad en cada transacción telemática. Las comunicaciones entre Notarías, Colegios Notariales y el Consejo General del Notariado se realizan mediante la Red Privada Notarial (RENO), al margen de internet, lo que mejora y asegura las comunicaciones dentro del</p>

⁸ Ver Cap. I Art. 4 Resolución N°121 de 23 de agosto de 2019. Manual de procedimientos para uso e implementación del sistema informático del notariado plurinacional

⁹ Ver Consejo General de Notariado. España. (2015)

	del Notariado Plurinacional	colectivo y permite que determinada información esté accesible única y exclusivamente dentro de esta red privada
Agilidad y rapidez en los procesos-trámites,	<ul style="list-style-type: none"> • Portal web: sitio o página de internet que ofrece un servicio al usuario. • Plataforma informática: concepto de sistema que permite la ejecución de diversas aplicaciones bajo un mismo entorno 	Productividad: Se ha aumentado significativamente la productividad en las notarías, agilizando y simplificando las actividades de la función notarial, automatizando trámites y procesos.
Posibilitar la verificación – validación (autenticidad) de los documentos de respaldo	<ul style="list-style-type: none"> • Formularios de registro de actuaciones notariales. Son los formularios configurables habilitados en el Sistema Informático del Notariado Plurinacional para el registro y verificación de la información y contenidos de los actos, hechos o negocios jurídicos que contiene cada documento notarial digital 	Servicios: Mayor capacidad para prestar servicios de interés a la sociedad en general, ciudadanos y empresas. Mediante la utilización de tecnologías estándares en el mercado se facilita la integración de nuevos servicios con Administraciones Públicas.
		Seguridad: Todo el entorno ha sido diseñado para

		<p>garantizar la máxima seguridad en cada transacción telemática. Las comunicaciones entre Notarías, Colegios Notariales y el Consejo General del Notariado se realizan mediante la Red Privada Notarial (RENO), al margen de internet, lo que mejora y asegura las comunicaciones dentro del colectivo y permite que determinada información esté accesible única y exclusivamente dentro de esta red privada</p>
<p>Lograr un nivel de interoperabilidad e interrelación con los principales sistemas de instituciones como ser SERECI, SEGIP, DRRR y FUNDEMPRESA</p>	<ul style="list-style-type: none"> • Código de seguridad. Es el código que tiene todo documento notarial digital y que permite verificar y consultar el documento íntegro y sus contenidos desde el Sistema Informático del Notariado Plurinacional o mediante mecanismos de interoperabilidad 	<p>Estandarización e integración: La estructura y contenido de la información es homogénea y se obtiene un protocolo electrónico notarial común, independientemente de la aplicación de gestión notarial utilizada en cada notaría.</p> <p>La estandarización de los sistemas e infraestructuras posibilita una rápida incorporación de terceros</p>

		organismos a los servicios habilitados por el Consejo General del Notariado. De esta forma, el colectivo notarial tiene garantizada una mayor capacidad para el cumplimiento de la legislación vigente y normativas del Reglamento Notarial.
--	--	--

Fuente: Elaboración propia en base a resultados de encuesta, manual de procedimientos para uso e implementación del Sistema informático del Notariado Plurinacional y aportes del sistema de gestión (SIGNO) junio 2020

3.1.3 Elementos esenciales para la aplicación de las TIC's a través de una propuesta adecuada a Bolivia

Los principales elementos a considerar en la propuesta descrita a continuación, tienen que ver con el cabal cumplimiento de las atribuciones conferidas según Ley No. 483 de 25 de enero de 2014, Decreto Supremo Reglamentario N° 2189 de 19 de noviembre de 2014, Decreto Supremo No. 3946 de 19 de junio de 2019.

De la información obtenida a través de las encuestas realizadas, se pudo evidenciar también que el servicio notarial no cuenta con suficiente información sobre el concepto de firma digital, por mencionar el concepto más básico a introducir si se tiene la intención de modernizar el servicio notarial.

Llama la atención que el 80% de los consultados, no conozcan las ventajas de seguridad u otros factores acerca de la firma digital, relevando la poca difusión que se ha realizado desde la implementación normativa que respalda la incorporación del Sistema Informático del Notariado Plurinacional.

El hecho de no contar con acceso a la verificación y lograr autenticar la documentación básica a través de la interoperabilidad con otros sistemas de instituciones públicas de registro de identidad, estado civil, derecho propietario o matriculación comercial, pone

en un nivel de vulnerabilidad extremo al servicio notarial, obstaculizando su función fedataria.

Al plantearse un Sistema Informático del Notariado Plurinacional que pretenda la mejora del servicio y de la seguridad jurídica, no es raro esperar cierto nivel de desconfianza, teniendo como primera respuesta el rechazo a su implementación por la poca información que ha llegado al servicio notarial.

Asimismo, no existe la suficiente información, ni difusión de sus principales ventajas o minimización de riesgos, el servicio notarial no está suficientemente formado en la utilización de nuevas tecnologías, además de no contar con soporte técnico (Que comprenda desde la conexión con la red de internet, hasta la interacción con sistemas para su consulta); cabe hacer notar, que a la fecha solo se cuenta con acceso al SIVDAP, que no permite contar con toda la información necesaria de verificación de identidad de manera íntegra, por tanto, su aplicación tiene carácter limitado.

3.1.4 Objetivos propuestos de mejora

La propuesta coincide con argumentos externos a la región que coadyuvan a la utilización de las TIC's en el territorio nacional.

Los principales argumentos que se manejan y desarrollan en la propuesta son:

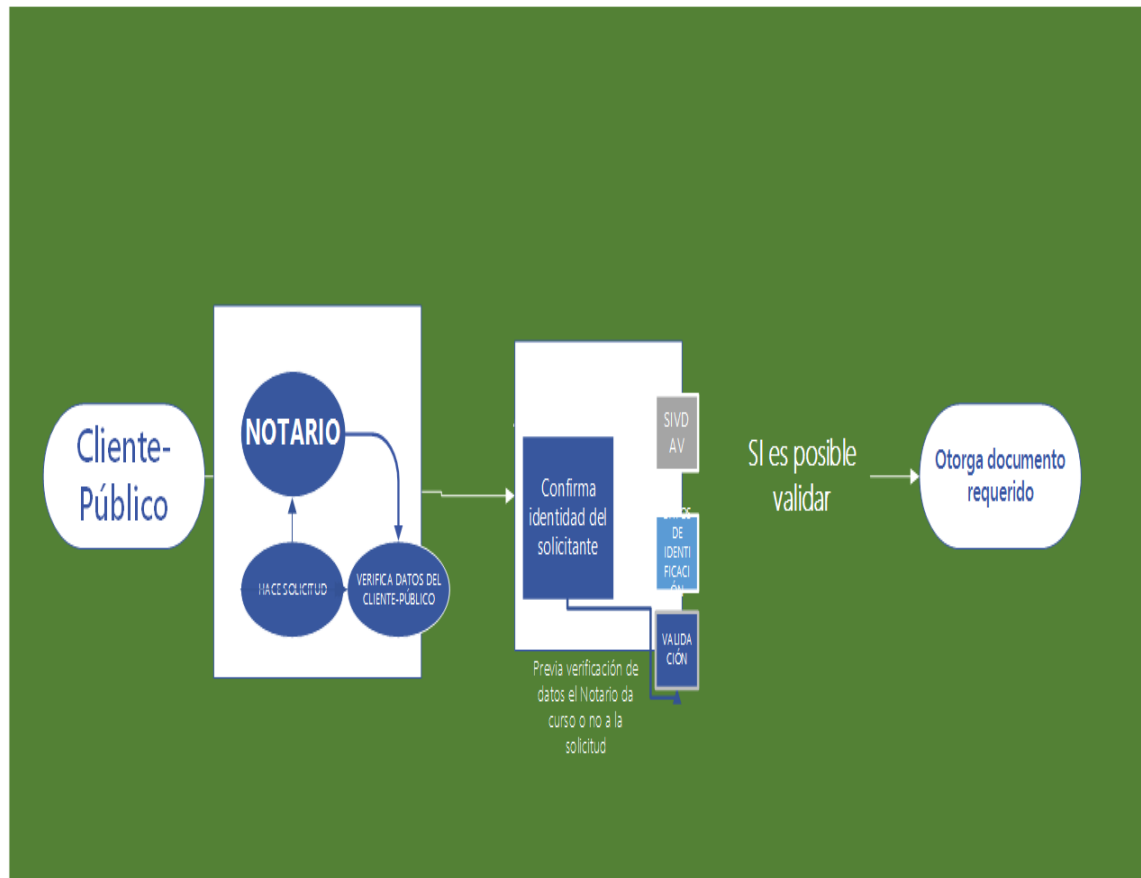
- Generar mayor confianza en la utilización de las TIC's
- Acceder a la interoperabilidad de datos
 - El propósito es de verificación
- Desarrollar y perfeccionar de capacidades formación e infraestructura
 - Promover la confianza

Todo lo anterior pretende apoyar una mayor eficiencia del servicio notarial en cuanto a dar cumplimiento a sus funciones fedatarias.

3.1.4.1 Descripción gráfica del proceso de validación actual

Flujo 3.1: Proceso Actual de Tramite Notarial

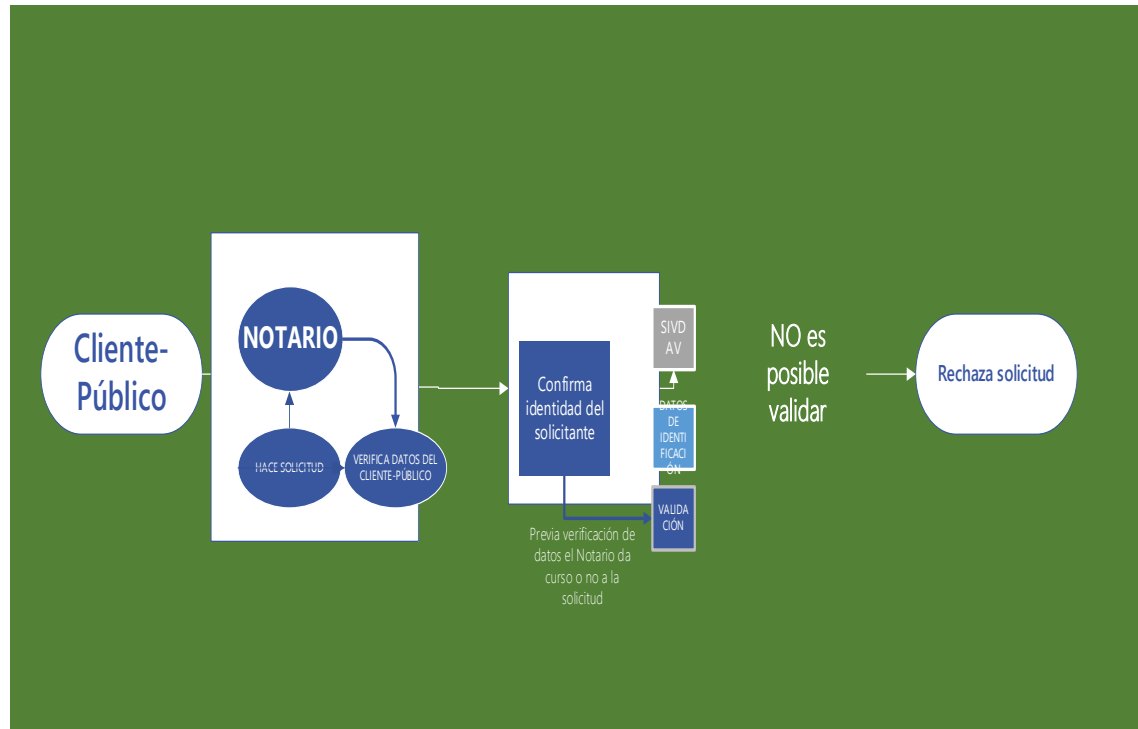
PROCESO ACTUAL DE TRAMITE NOTARIAL



Fuente: Elaboración propia, 2020

Flujo 3.2: Proceso Actual de Tramite Notarial

PROCESO ACTUAL DE TRAMITE NOTARIAL



Fuente: Elaboración propia,2020

De acuerdo a la descripción gráfica, simplificada, el resultado del primer proceso “Otorgar documento requerido”, brinda un servicio vulnerable en términos de validación por parte del Notario, ocasionando incertidumbre y a la vez abriendo posibilidad de sanciones y/o procesos hacia el funcionario responsable de la emisión del documento, actualmente se cuenta con lo siguiente:

➤ Validación en el Sistema de Verificación de Datos Personales

- N° de identificación personal
- Nombres y apellidos completos
- Fechas de nacimiento
- Estado Civil
- Profesión/ocupación
- Domicilio

- Fecha de validez
- Código de barras
- N° de serie
- N° de sección
- Firma del interesado
- Firma de Director Departamental SEGIP

Si bien esta información aparentemente completa, es posible visibilizarla desde el usuario asignado al Notario, existen más de una dificultad de orden administrativo y de orden informativo que generen incertidumbre, a continuación:

De orden informativo:

- No se puede visualizar la impresión de huella digital (datos)
- No es posible verificar la otorgación de cédulas múltiples (interoperabilidad)
 - A su vez se genera conflicto al momento de validar más de un documento de identidad vigente

De orden administrativo:

- La interconexión (infraestructura)
 - El servicio de internet no brinda condiciones adecuadas para la transmisión oportuna de información
 - El acceso al SIVDAP tiene costo por vez de acceso, en caso de cortes de energía o de internet multiplica el costo de acceso

Adicionalmente, las dificultades de verificación de información actual se centran en la NO interoperabilidad (acceso a base de datos) con sistemas de otras instituciones como son Derechos Reales, Servicio de Registro Cívico, FUNDEMPRESA. Si bien el SIVDAP está dotado como un instrumento de acceso a cierta información, también se ha evidenciado sus limitaciones como servicio de verificación.

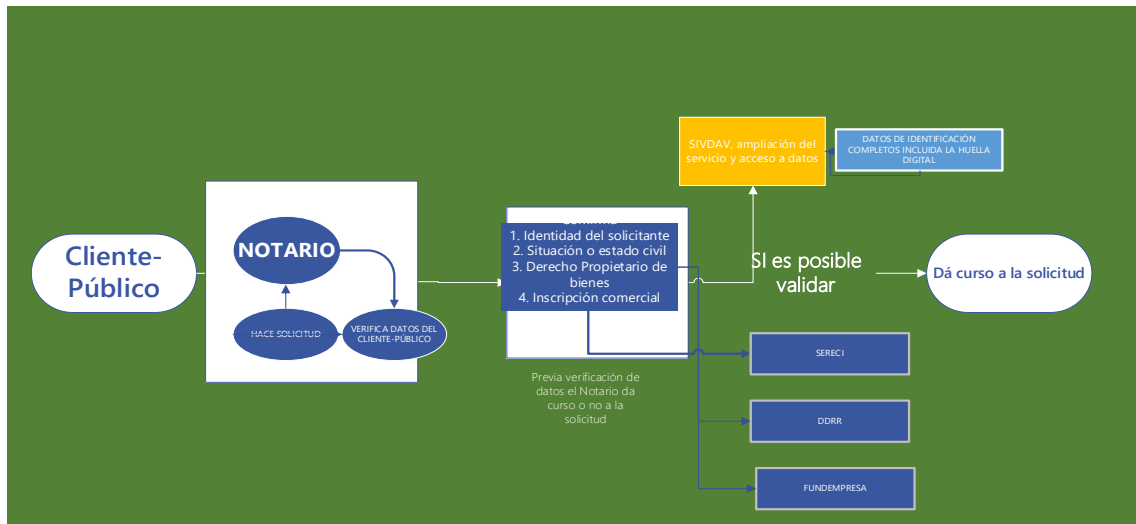
3.1.4.2 Descripción gráfica del proceso de validación propuesto

En la propuesta a continuación se incluye la interoperabilidad con sistemas de instituciones relacionadas al servicio notarial, constituyendo un mayor flujo de información y acceso a la verificación documental, sin embargo, la sugerencia apunta mínimamente a la visualización de datos, no así a la modificación de los mismos. Esta

propuesta intenta generar la posibilidad de contar con mayores filtros de seguridad y certidumbre a la función fedataria del Notario.

Flujo 3.3: Propuesta de Tramite Notarial

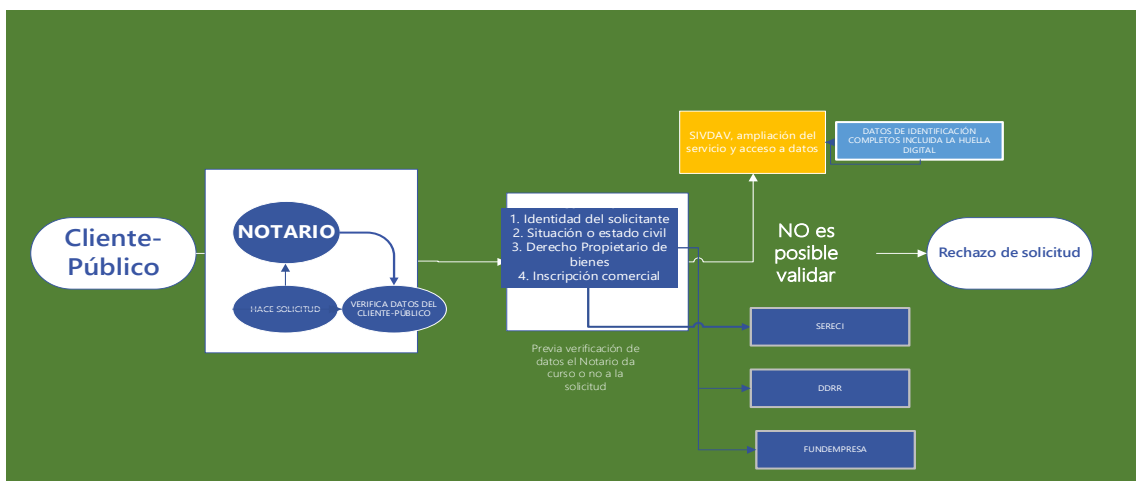
PROPUESTA DE TRAMITE NOTARIAL



Fuente: Elaboración propia,2020

Flujo 3.4: Propuesta de Tramite Notarial

PROPUESTA DE TRAMITE NOTARIAL



Fuente: Elaboración propia, 2020

3.1.4.3 *Sugerencia de filtros para la validación de información*

➤ **Validación en el Sistema de Verificación de Datos Personales (SIVDAP) - SEGIP**

- N° de identificación personal
- Nombres y apellidos completos
- Fechas de nacimiento
- Estado Civil
- Profesión/ocupación
- Domicilio
- Fecha de validez
- Código de barras
- N° de serie
- N° de sección
- Firma del interesado
- Firma de Director Departamental SEGIP
- Visualización de la huella digital
- Historial de emisión del documento de identidad

➤ **Validación en el Sistema de Registro Cívico – SERECI**

Consulta en línea mediante mecanismos de interoperabilidad para:

- Consulta a todos los datos de certificados de nacimiento,
- Consulta al estado civil
- Consulta a certificados de defunción de las personas naturales registradas en su base de datos.

➤ **Validación en el Sistema de Registro de Derechos Reales – DDDR**

Acceso a visualización de información rápida (resumen)

- Visualización de matrícula-registro de propiedad alodial,

- Visualización de gravámenes – desgravámenes
- Visualización folio real actualizado
- **Validación en el sistema FUNDEMPRESA**
 - Verificación del Registro de Comercio
 - Proporciona evidencia que la razón social o denominación de las empresas sea única, dentro de la misma actividad económica.
 - Certifica el nacimiento y legalidad de una empresa a través de la vigencia de la Matrícula de Comercio

Los cuatro filtros propuestos de acuerdo a sus características promueven las garantías de actuación notarial, previendo posibilidades de dar por válidas a la falsificación documental, duplicidad de registros de identidad y/o suplantación, propiciando agilidad/eficiencia en la verificación de documentos y minimización de riesgos en la función fedataria.

El uso de las tecnologías de información y comunicación proporcionan incomparables oportunidades en el afán de procurar **mayor transparencia** a las actuaciones del Notario de Fe Pública ante la sociedad, **promover el acceso a la información** y de ese modo también **fomentar la comunicación**, con la misión final de optimizar del servicio notarial.

La ampliación de acceso a información de SIVDAP, así como la sugerencia de incorporar niveles de **interoperabilidad** con otros sistemas, tienen ambas elementos en común para su aplicación exitosa, orientadas al desarrollo por un lado **de sus capacidades cognoscitivas y por el otro de infraestructura adecuada** (capacitación-conexión-equipamiento) acordes con el avance de la tecnología y la corriente global de aplicación y utilización de TICs; estos últimos aspectos mencionados contribuyen a **acrecentar el nivel de confianza** en estas nuevas herramientas tecnológicas.

3.1.5 Promover la confianza

A raíz de la información obtenida para esta investigación, se ha evidenciado la falta de conocimiento respecto a elementos genéricos como es el uso de la firma electrónica o

firma digital, esta falta de conocimiento puede ser atendida dentro de la propuesta con lo siguiente:

- Programa de capacitación continua/periódica para:
 - Utilización de recursos tecnológicos
 - Información básica sobre temas de programación de sistemas
 - Reconocimiento de las características de documento notarial en papel y documento notarial electrónico
 - Almacenamiento de datos

Se induce a los Notarios de Fe Pública de Bolivia, a la capacitación continua y actualización permanente, ya que forma parte de sus obligaciones para seguir ejerciendo la función notarial; sin embargo, debe ser prioritario plantear la oferta de capacitación específica, desde la AGETIC-DIRNOPLU, orientada a la utilización de TICs.

Una vez allanado el camino de promover confianza en el notariado, la segunda etapa de aplicación de sistemas, cae por cuenta propia y se genera un proceso mucho más ágil hacia la interacción con otros sistemas (interoperabilidad) y el prever condiciones físicas de implementación(infraestructura).

3.1.6 Acceder a la Interoperabilidad

El siguiente paso propuesto es el de acceder a la interoperabilidad de los sistemas como son el SIVDAP (mejorado), SERECI, DRRR, FUNDEMPRESA. Resaltar, que el objetivo primordial es contar con la información necesaria con carácter previo a la generación y autorización de documentos notariales.

El acceso de información interinstitucional es posible ya que el SIVDAP no solamente opera con el servicio notarial, también con otras instancias incluso de orden privado como el sistema financiero.

En el caso de SERECI también se tiene en el país la Ley N° 1057 de mayo de 2018, que involucra la interoperabilidad SERECI-SEGIP, como antecedente para su aplicabilidad SERECI-Servicio Notarial.

La oficina de registro de Derechos Reales ya cuenta con su propio sistema de consulta e información rápida en sistema digital, la propuesta es de acceder a esta información a manera de visualización desde la oficina notarial. La posibilidad de convenio

interinstitucional que se eleve a norma posteriormente garantizaría este acceso a información.

El manejo de datos de manera fluida y segura, promueve una mayor seguridad jurídica en la función notarial en beneficio de la sociedad.

3.1.7 Desarrollo de infraestructura

El desarrollo pleno de las capacidades y formación en TIC's del Notario de Fe Pública, se vería limitado sino viene acompañado del respectivo soporte técnico, que garantice la interconexión y todo lo concerniente a este aspecto; además de estar acompañada de un Convenio entre la DIRNOPLU-AGETIC con Operadores que presten el servicio, a fin de contar con fibra óptica propia, como una opción para garantizar el flujo continuo de datos y consultas de manera fluida.

Sugerencia viable, ya que las oficinas públicas a nivel nacional mantienen un servicio de interoperabilidad con distintos sistemas como el SIGMA (Sistema de información, gestión y modernización administrativa, como ejemplo.

CONCLUSIONES

De acuerdo a los principales hallazgos en el proceso de esta investigación, se concluye:

Primera. En cuanto al análisis de las perspectivas teóricas y conceptuales sobre las Tecnologías de Información y Comunicación, función notarial y procedimientos de mejora;

Se enfatiza que el Notario de Fe Pública, cumple una tarea cautelar, imparcial y de resguardo general, sin distinciones, con una fuerte presencia de inmediatez, para lo cual el acceso a Tecnologías de Información y Comunicación es fundamental.

Frente a las necesidades de acceso a datos fehacientes de identidad y patrimonialidad, las y los Notarios de Fe Pública, por la delicada labor que desarrollan sumadas a las nuevas atribuciones conferidas por la Ley No. 483, se torna primordial el acceso rápido, fácil y oportuno a información fehaciente que respalde su labor cada vez más exigente y de alta responsabilidad.

Se hace también evidente que el documento notarial por tratarse de un documento público conlleva un reconocimiento de un funcionario en ejercicio o notario. Se espera el mismo reconocimiento para el documento electrónico, basados principalmente en que tanto el documento impreso como el digital precisan de un lugar de resguardo, cambiando solamente la forma de la administración documental.

Que el cambio de soporte de la información no debería alterar la esencia del documento notarial ya que goza de similares normas, garantías y requisitos.

Que las nuevas tecnologías y la emisión de documentos notariales electrónicos, permiten al notario, de todas maneras, garantizar las funciones de intermediación, visualización, identificación, juicio de capacidad, consentimiento y asesoramiento.

Que es innegable el cambio de soporte hacia una matriz electrónica que permita el abandono de la utilización de papel y resguardo documental físico.

Segunda. Examinando el marco normativo que permite a la función notarial la aplicación de las Tecnologías de Información y Comunicación en Bolivia y su utilización en el derecho extranjero, se han logrado los siguientes elementos conclusivos:

La revisión del marco normativo considera el Parágrafo I del Artículo 103 de la Constitución Política del Estado, que establece que: “el Estado garantizará el desarrollo de la ciencia y la investigación científica, técnica y tecnológica en beneficio del interés general. Se destinarán los recursos necesarios y se creará el sistema estatal de ciencia y tecnología”

La Ley N° 483 del Notariado Plurinacional, ha sentado las bases para el desarrollo de las Tecnologías de la Información en el servicio notarial en Bolivia, a través del Sistema Informático del Notariado Plurinacional, considerando la participación de la Dirección del Notariado Plurinacional (DIRNOPLU).

De acuerdo al artículo 14 del Decreto Supremo N° 2189, del 19 de noviembre de 2014, que Reglamenta la Ley N° 483 del Notariado Plurinacional, como parte la norma obligatoria el sistema notarial cuenta con el apoyo de un Sistema Informático del Notariado Plurinacional

En Bolivia, a través del Decreto Supremo N° 26553 de 19 de marzo de 2002, se da paso a la creación de la Autoridad Certificadora Autorizada, siendo esta la Agencia para el Desarrollo de la Sociedad de la Información en Bolivia (ADSIB).

El Artículo 19 (Interoperabilidad, Datos e Información) del Decreto Supremo N° 2514, de 9 de septiembre de 2015, establece que la AGETIC, “...*coordinará con las entidades del sector público la implementación de servicios de interoperabilidad de Gobierno Electrónico, así como los datos e información que deben estar disponibles*”, la cita corresponde a los Lineamientos para la implementación de servicios de interoperabilidad para las entidades del sector público de la gestión 2016.

El Decreto Supremo N° 3251, de 12 de julio de 2017, aprueba el Plan de Implementación de Gobierno Electrónico y el Plan de implementación de Software Libre y Estándares Abiertos.

En España, se cuenta con la Ley del Notariado de 28 de mayo de 1862 y la entrada en vigor de las modificaciones del Título VII, Capítulo II, Sección 1, afectada por la Ley 4/2017, de 28 de junio de 2017. En cuanto a la utilización de TIC's, acompaña el Art. 17 de la mencionada Ley del Notariado, que norma el reconocimiento y utilización del soporte electrónico.

Reconocida su experiencia como la más ambiciosa de Europa en cuanto a la implementación de TIC's en el servicio notarial, regulando la autoridad certificadora (es decir, que provee a los notarios de su firma electrónica y certifica su autenticidad en medios electrónicos) a través del Consejo General del Notariado.

Tercera. Entre las principales virtudes que las Tecnologías de Información y Comunicación proporcionan para la mejora de la función notarial en el Municipio del Cercado, del Departamento de Cochabamba, se concluye que las mismas coadyuvan de manera preponderante con la finalidad de garantizar la seguridad jurídica preventiva.

Los componentes necesarios para mantener la esencia y propósito de la seguridad jurídica, certidumbre y regularidad estructural, deben estar ligados a la implementación de nuevas herramientas tecnológicas, coincidente con la propuesta planteada, priorizando los siguientes aspectos:

Características de las demandas en la utilización de TIC's (pretende) lo siguiente:

- Garantizar la seguridad jurídica,
- Agilidad y rapidez en los procesos - trámites,
- Posibilitar la verificación - validación (autenticidad) de los documentos de respaldo,
- Lograr un nivel de interoperabilidad e interrelación con los principales sistemas de instituciones como ser SERECI, SEGIP, DDDR y FUNDEMPRESA,

Características del sistema actual SIVDAP-Servicio Notarial:

De acuerdo a la descripción gráfica del resultado del primer proceso “Otorgar documento requerido”, se observa que en las condiciones actuales el servicio brindado por el SIVDAP, no proporciona información completa de los usuarios-solicitantes del servicio notarial, por lo que la labor del Notario de Fe Pública, se torna vulnerable toda vez que al no contar con la información necesaria, esta puede dar origen a la responsabilidad disciplinaria que derive en procesos sancionatorios en contra del Notario de Fe Pública en su condición de autor del documento notarial.

Si bien la información generada es aparentemente completa, es posible visibilizarla desde el usuario asignado al Notario, sin embargo, existe más de una dificultad de orden administrativo y de orden informativo que genera incertidumbre.

En la tarea de Garantizar la seguridad jurídica, promover agilidad y rapidez en los proceso-trámites, posibilitar la verificación – validación (autenticidad) de los documentos de respaldo y lograr un nivel de interoperabilidad e interrelación con los principales sistemas de instituciones como ser SERECI, SEGIP, DDDR y FUNDEMPRESA, el sistema debería contar con las siguientes características:

Características que promuevan la mejora de la función notarial:

La ampliación de acceso a información de SIVDAP, así como la sugerencia de incorporar niveles de interoperabilidad con otros sistemas, con carácter previo a la emisión de documentos notariales, teniendo ambas elementos en común para su aplicación exitosa en el desarrollo por un lado de sus capacidades cognoscitivas y por el otro de contar con la infraestructura adecuada (capacitación-conexión-equipamiento) acordes con el avance de la tecnología y la corriente global de aplicación y utilización de TICs; estos últimos aspectos mencionados, contribuyen a acrecentar el nivel de confianza en estas nuevas herramientas tecnológicas.

Cuarta. Para la determinación de los principales atributos de un sistema de rápido y oportuno acceso, que los Notarios de Fe Pública deberían disponer a nivel de consulta, sobre información de identidad y patrimonialidad, aplicando las Tecnologías de Información y Comunicación, para brindar un mejor servicio notarial, señalar la necesidad de: Contar con un sistema de acceso rápido y oportuno, consistente en un nivel de interoperabilidad que permita trabajar simultáneamente con cuatro filtros para la validación de información; Validación en el Sistema de Verificación de Datos Personales (SIVDAP) – SEGIP, teniendo acceso además a: Visualización de la huella digital; Historial de emisión del documento de identidad; Validación en el Sistema de Registro Cívico – SERECI; Validación en el Sistema de Registro de Derechos Reales – DDDR; Validación en el sistema FUNDEMPRESA.

La interoperabilidad, entendida como la necesidad de contar con información disponible de una base informática de otras instituciones, orientada principalmente a la autenticación y verificación de los procesos y documentos generados por el servicio notarial garantizando la función fedataria, todo esto con carácter preventivo.

La interoperabilidad coadyuva a la tarea de dar autenticidad a la documentación notarial que a la fecha se mantiene en Bolivia en matriz documental impresa. Sin embargo y pese

a que el Sistema Informático Plurinacional prevé estas condiciones, pasará un tiempo hasta lograr su plena ejecución y su evaluación como sistema que logre lo mínimamente propuesto por esta investigación, Garantizar la seguridad jurídica, Agilidad y rapidez en los procesos-trámites, Posibilitar la verificación – validación (autenticidad) de los documentos de respaldo, Lograr un nivel de INTEROPERABILIDAD PREVIA e interrelación con los principales sistemas de instituciones como ser SERECI, SEGIP, DDDR y FUNDEMPRESA.

Finalmente, no se encuentra lejana la posibilidad de contar con una base centralizada de Documentos Notariales en Bolivia, promovida por la DIRNOPLU - AGETIC, a través de la implementación del Sistema Informático del Notariado Plurinacional, que permita hacer las consultas sobre actividades en las Notarías de Fe Pública de manera instantánea con acceso seguro mediante dispositivos electrónicos adecuados y asignados a cada Notario de Fe Pública, ya que esto apunta a la reducción de tiempos, costos administrativos y mejora sustancial en el servicio, en beneficio de los usuarios en particular y de la sociedad en general.

RECOMENDACIONES

En virtud de las conclusiones se recomienda lo siguiente:

Única: Que se ponga en conocimiento de la DIRNOPLU los resultados de esta investigación y se coordine con la AGETIC, para un seminario conjunto donde se debata nacionalmente la introducción en la práctica de los resultados de la misma.

BIBLIOGRAFÍA

1. Agencia Estatal Boletín Oficial del Estado. (2018). Legislación consolidada. España.
2. AGETIC. (2016). Lineamientos para la implementación de servicios de interoperabilidad para las entidades del sector público. La Paz, Bolivia.
3. AGETIC. (2016). *Plataforma de interoperabilidad*. Obtenido de <https://interoperabilidad.getic.gob.bo/normativa>
4. Anónimo. (24 de febrero de 2019). *Orígenes del Derecho Notaria, concepto, objeto e importancia*. Obtenido de <https://es.scribd.com/document/365838005/Origenes-Del-Derecho-Notarial>
5. Antelo, E. (2006). *Tecnologías de información al servicio de la competitividad. Bolsa Boliviana de Subcontratación (BBS)*. La Paz, Bolivia: CAF.
6. Araneda, C. E. (2015). La Función Pública Notarial y la Seguridad Jurídica respecto de la contratación electrónica en el Perú. (Tesis de Licenciatura) Universidad Privada “Antenor Orrego” de Trujillo, Perú. Recuperada de http://repositorio.upao.edu.pe/bitstream/upaorep/1223/1/araneda_candy_seguridad_d_jur%c3%8ddica_contrataci%c3%93n.pdf
7. Arratia, O. U. (2006). *Jóvenes.com. Internet en los barrios populares de Cochabamba*. La Paz, Bolivia: PIEB. Abella, A. (2005). *Derecho notarial, derecho documental, responsabilidad notarial*. Buenos Aires: Zavalia.
8. Agreda Maldonado, R. (2003). *Diccionario de Investigación Científica*. Cochabamba: Kipus.
9. Alexy, R. (2006). La naturaliza de la filosofía del derecho. *DOXA*, 155 y ss.
10. Alexy, R. (29 de 11 de 2017). *Sistema jurídico, principios jurídicos y razón práctica*. Obtenido de <http://www.biblioteca.org.ar/libros/141737.pdf>
11. Armella, C. N. (2007). *Tratado de Derecho Notarial, registral e Inmobiliario*. Buenos Aires: Ad-Hoc.
12. Avila Alvarez, P. (1993). *Estudios de Derecho Notarial*. Quito: VI Jornada Notarial Iberoamericana.

13. BOLIVIA. (19 de noviembre de 2014). *Decreto Supremo N° 2189, del 19 de noviembre de 2014, Reglamenta la Ley N° 483 del Notariado Plurinacional*. Obtenido de file:///C:/Users/SAMSUNG/Documents/1%20Asesoramientos/Zhennia/reglamento%20222_DS_2189.pdf
14. Bernal Trujillo, V. (2009). *Guía de Práctica Notarial*. Bogotá: Universidad Externado de Colombia .
15. Bustamante Arango, D. M. (08 de 05 de 2017). *El diseño de la investigación jurídica*. Obtenido de El diseño de la investigación jurídica: http://www.usbcali.edu.co/sites/default/files/guia_para_la_elaboracion_del_proyecto_de_investigacion.pdf
16. BOLIVIA. (25 de enero de 2014). *Ley Nro. 483 del Notario Plurinacional de 25 de enero de 2014*. La Paz.
17. Bolivia. (Julio de 2018). Ley 1080 de Ciudadanía Digital. *Ley 1080 de Ciudadanía Digital*. La Paz, Bolivia.
18. Cavallé Alfonso. (2020). *Nuevas Tecnologías y función notarial*. <https://youtu.be/3rQKr1OaWIQ>
19. Carral y de Tersa, L. (1965). *Derecho notarial y Derecho registral*. México: Porrúa.
20. Castán Tobeñas, J. (2017). *Teoría de la aplicación e investigación del derecho*. Madrid: Tecnos.
21. Castro Zilvetty, A. R. (2010). *Responsabilidad por la función notarial y delitos contra la fe pública*. La Paz: Edobol.
22. Cea Egaña, J. L. (16 de 05 de 2017). *Instituto de Investigaciones Jurídicas UNAM*. Obtenido de Estado Constitucional de Derecho, nuevo paradigma jurídico: www.juridicas.unam.mx
23. Chavez de Paz, D. (20 de 06 de 2017). *CONCEPTOS Y TÉCNICAS DE RECOLECCIÓN DE DATOS EN LA INVESTIGACIÓN*. Obtenido de https://www.unifr.ch/ddp1/derechopenal/articulos/a_20080521_56.pdf

24. China Guevara, J. (2006). La función notarial como garante de la seguridad jurídica contractual en el ordenamiento jurídico. En AAVV, *Derecho Notarial* (Vol. I, pág. 364). La Habana: Editorial Félix Varela.
25. Cruz Barrios, N. (1973). *Derecho notarial chileno. La función notarial y el instrumento público, en especial la escritura pública*. Santiago de Chile: López-Vianco.
26. Cruz Neto, O. (08 de 05 de 2017). *El trabajo de campo como descubrimiento y creación*. Obtenido de Investigación Social. Teoría método y creatividad: http://www.perio.unlp.edu.ar/catedras/system/files/t.3_cruz_neto_el_trabajo_de_campo_como_descubrimiento.pdf
27. Del Castillo, Pilar (20 de febrero de 2020). *Hacia una estrategia europea sobre inteligencia artificial*. Colegio Notarial de Madrid.
28. Delagrada, A. (29 de mayo de 2008). *Fe Publica*. Obtenido de <http://dnotarial.blogspot.com/2008/05/fe-publica.html>
29. De Reina Tartiere, G. (2012). El derecho registral Inmobiliario y el Registro de la Propiedad. *La Notaría*, n° 2, 49-66.
30. Di Cagno, V. (12 de Mayo de 2000). El papel social y humano del notariado latino. *Jornada Científica Internacional del Notariado cubano*. Varadero, Matanzas, Cuba: s.e.
31. Dworkin, E. (2001). *Los derechos en serio*. Barcelona: Ariel S.A.
32. Diccionario jurídico, D. d. (2020). <http://interoperability-definition.info/es/>. Obtenido de <http://interoperability-definition.info/es/>.
33. Enterría, G. d. (06 de julio de 2002). ¿Cambio radical del sistema jurídico? *ABC*.
34. Escofet, A., Folgueiras, P., Luna, E., & Palou, B. (2016). Elaboración y validación de un cuestionario para la valoración de proyectos de aprendizaje-servicio. *Revista Mexicana de Investigación Educativa*, 21(70), 929-949.
35. Etchegaray, N. P. (2007). *Técnica y práctica documental*. Buenos Aires: Astrea.
36. Etchegaray, N. P. (2010). *Escrituras y actas notariales*. Buenos Aires: Astrea.

37. ESPAÑA, C. G. (2015). <https://www.notariado.org/portal/sistema-de-gesti%C3%B3n>.
38. ESPAÑA, C. N. (s.f.). <https://www.notariado.org/portal/sistema-de-gesti%C3%B3n>. Obtenido de <https://www.notariado.org/portal/sistema-de-gesti%C3%B3n>.
39. Falbo, S. (25 de febrero de 2019). *Protocolo digital. Nuevas tecnologías y función notarial. (Otorgamiento del documento notarial digital, y circulación electrónica del documento notarial)*. Obtenido de <file:///C:/Users/SAMSUNG/Documents/1%20Asesoramientos/Zhennia/PROTOCOLO%2520DIGITAL.%2520NUEVAS%2520TECNOLOGIAS%2520Y%2520FUNCION%2520NOTARIAL.pdf>
40. Fernandez, I. (5 de octubre de 2017). *Las TIC's en el ámbito educativo*. Obtenido de <https://educra.cl/las-tics-en-el-ambito-educativo/>
41. GALLARDO, R. (2016). *Tecnologías del aprendizaje y el conocimiento para colegios y escuelas*. La Paz: UMSS.
42. Group, I. W. (2014). <http://interoperability-definition.info/es/>.
43. Guzmán Farfán, S. (2000). *Derecho notarial y registros públicos*. Cochabamba: Colorgraf.
44. Halberstadt Raquel Guzmán, (2017) *Aportes de la Tecnología al Notariado y a la Seguridad Jurídica*. Centro de investigación en derecho registral y notarial Lima.
45. Junta de Decanos de los Colegios Notariales de España. (1992). *La función del Notario y la seguridad jurídica*. Madrid: Consejo General del Notariado.
46. LA RAZON. (09 de mayo de 2014). *Análisis de la Ley Nro. 483 del Notario Plurinacional*. Obtenido de http://www.la-razon.com/la_gaceta_juridica/Analisis-Ley-Notariado-Plurinacional_0_2048195259.html
47. Lamber, R. A. (2003). *La escritura pública*. Buenos Aires: Notarial.

48. Laporta, L. (2002). Imperio de la ley y seguridad jurídica. En E. Díaz, & J. L. Colomer, Estado, justicia, derecho (pág. 125). Madrid.
49. Lauroba Lacasa, M. E. (2003). El principio de seguridad jurídica y la discontinuidad del derecho. *Louisiana Law Review*, 1246-1275.
50. López Bello, H. (30 de 06 de 2017). Hermenéutica jurídica aplicada. Obtenido de <http://www.ijf.cjf.gob.mx/cursosesp/2014/diploarguIH/HERMEN%C3%89UTICA%20JUR%C3%8DDICA/M%C3%B3dulo%20hermen%C3%A9utica%20jur%C3%ADdica%20aplicada.pdf>
51. Mariaca Valverde, J. A. (2006). Teoría y Técnica Notarial. La Paz, Bolivia: Artes Gráficas.
52. Montaner, B. (9 de 06 de 2017). Conceptos jurídicos. Obtenido de Derechos Fundamentales: http://www.derecho.com/c/Derechos_fundamentales
53. NOTARIADO, C. N. (2015). <https://www.notariado.org/portal/sistema-de-gesti%C3%B3n>. Obtenido de <https://www.notariado.org/portal/sistema-de-gesti%C3%B3n>.
54. Oliver Calderon Guillermo (2009). *La seguridad jurídica y derecho penal*. Revista de estudios de Justicia N°11.
55. OPINION. (30 de abril de 2016). *El uso de las TIC en la educación*. Obtenido de <http://www.opinion.com.bo/opinion/articulos/2016/0430/noticias.php?id=188984>
56. Oquendo, L. A. (2008). *Compilación de Derecho Notarial para Bolivia*. Sucre, Bolivia: CADENA.
57. Ortiz Castro, J. I. (2005). Aproximación metodológica a los niveles jurídico-políticos de la investigación social (3ra ed.). Medellín: Universidad de Medellín.
58. Pelosi, C. (2006). El documento notarial. Buenos Aires: Astrea.

59. Pleno Jurisdiccional Nacional Civil. (11 de 11 de 2012). La fe pública registral en los casos de falsificaciones de títulos. Lima, Perú: Centro de Investigaciones Judiciales del Poder Judicial (CIJ).
60. RAE. (2020). *Diccionario de español jurídico*. Obtenido de Diccionario de español jurídico: <https://dej.rae.es/lema/interoperabilidad>
61. Robles, A. M. (2012). *Legislación vigente aplicable al derecho notarial*. Perú: UNIVERSIDAD NACIONAL JOSE FAUSTINO SANCHEZ CARRION.
62. Rosales Chipani, (2018). *Evolución del perfil de la notaria o notario en Bolivia*; <https://notariosbolivia.wordpress.com/>
63. Sanchez Muñoz, C. (24 de febrero de 2007). *El Notario ante el impacto tecnológico de la informática y las telecomunicaciones*. Obtenido de <https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=2492783>
64. Sandóval, C. (24 de febrero de 2019). *Tareas urgentes para el notario*. Obtenido de <https://www.eldeber.com.bo/opinion/Tareas-urgentes-para--el-notariado-20170623-0060.html>
65. Subirana, C. S. (2016). *La nueva organización del Notario Plurinacional*. Bolivia: UAGRM.
66. Tambini Águila, M. (2006). *Manual de derecho notarial*. Lima: Nomos&Temis.
67. Vallet de Goytisoló, J. (1996). *Metodología de la determinación del derecho*. Madrid: Centro de Estudios Ramón Areces y Consejo General del Notariado.
68. Velasco Salazar, C. (1993). *Metodología de la Investigación: la muestra*. Santa Cruz: El País.
69. Velásquez Fernández, A. R., & Rey Córdoba, N. (1999). *Metodología de la Investigación científica*. Lima: San Marcos.

ANEXOS

**CUESTIONARIO DE PERCEPCIÓN DE ATRIBUTOS DE UN SISTEMA
INFORMÁTICO NOTARIAL**

(1 es más importante y 5 menos importante)

1. Por qué motivos usted prefiere un sistema informático en su medio laboral?

a) Agiliza registros		1	2	3	4	5
b) Complementa la actividad laboral	1	2	3	4	5	
c) Es necesario	1	2	3	4	5	
d) Actualización	1	2	3	4	5	
e) Es integral	1	2	3	4	5	
f) Volumen de registros	1	2	3	4	5	
g) Reduce el tiempo de trabajo	1	2	3	4	5	
h) Otorga seguridad jurídica	1	2	3	4	5	
i) Ayuda en toma de decisiones	1	2	3	4	5	
j) Otros atributos no mencionados						
.....	1	2	3	4	5	
.....	1	2	3	4	5	

2. ¿En el ejercicio de la función notarial, cuenta con los medios y herramientas tecnológicas necesarias que le permitan evidenciar que la documentación presentada por los solicitantes sea auténtica? Ejemplo; folio real, identidad (Estado civil, otros).

SI NO

3. ¿En el ejercicio de la función notarial, ha evidenciado la presentación de documentación falsificada por parte de los solicitantes? Ejemplo; folios reales, documentos de identidad u otros

SI NO

4. Si la respuesta es afirmativa, señale cuantas veces

- a) 1 a 2 veces
- b) 3 o más veces

5. ¿En qué lapso de tiempo?

- a) 1 a 4 años
- b) 5 a 10 años
- c) 11 o más años

6. ¿Con qué Institución o Instituciones Públicas cree Usted necesario e importante relacionarse para contar con información en línea (Cruce de datos) que le permitan ejercer la función notarial otorgando seguridad jurídica?

Puede elegir más de una

- a) SEGIP
- b) SERECI
- c) Derechos Reales
- d) Otros (Especificar)

7. ¿Qué tipo de interrelación sugiere que un sistema informático deba guardar mínimamente con otras Instituciones Públicas?

8. ¿Puede señalar alguna debilidad o falencia técnica o jurídica de un sistema utilizado actualmente por el servicio notarial?

9. ¿Conoce las ventajas en cuestión de seguridad u otros factores que brinda la firma digital?

- a) SI
- b) NO
- c) CONOZCO POCO

10. Si la respuesta anterior es SI o CONOZCO POCO; ¿puede mencionar algunas de esas ventajas?
